

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SR.61 a 67  
23 de noviembre de 1971

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS e INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL.

ACTAS RESUMIDAS DE LAS 61ª A LA 67ª SESIONES

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
del 19 de julio al 27 de agosto de 1971

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán  
Relator: Sr. VELLA Malta

Nota: Las listas de los participantes en el período de sesiones figuran en los documentos A/AC.138/INF.5 y Corr.1 a 3, INF.5/Add. y Add.1/Corr.1, INF.5/Add.2 a 4.

## INDICE

Página

<u>61ª sesión</u> .....	3
Apertura del período de sesiones	
Aprobación del programa	
Mensaje del Secretario General	
Cuestiones pendientes y debate general	
Otros asuntos	
Declaración del Sr. Sen. (Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano)	
<u>62ª sesión</u> .....	9
Homenaje a la memoria del Presidente William Tubman, de Liberia	
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Declaraciones del Sr. McLoughlin (Observador de Viti), del Sr. Small (Nueva Zelandia) y del Sr. Venchard (Mauricio)	
<u>63ª sesión</u> .....	27
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Declaraciones del Sr. Galindo Pohl (El Salvador), del Sr. Beesley (Canadá) y del Sr. Pardo (Malta)	
<u>64ª sesión</u> .....	45
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Declaraciones del Sr. Aguilar (Venezuela), del Sr. Espinosa (Colombia), y del Sr. Zafera (Madagascar)	
<u>65ª sesión</u> .....	57
Debate general ( <u>continuación</u> )	
Declaraciones del Sr. Deustua (Perú), del Sr. Beeby (Nueva Zelandia), Sr. Harry (Australia), El Sr. Mesloub (Argelia), del Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), del Sr. Tarcici (República Árabe del Yemen), del Sr. Beesley (Canadá) y del Sr. Ruiz Morales (España)	
<u>66ª sesión</u> .....	75
Organización de los trabajos	
Resumen analítico de las propuestas y sugerencias contenidas en las exposiciones hechas por las delegaciones en los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y en la reunión celebrada por la Comisión de los Fondos Marinos en marzo de 1971	
Aprobación de los informes de las Subcomisiones	
Aprobación del informe de la Comisión	
<u>67ª sesión</u> .....	89
Aprobación del informe de la Comisión	
Clausura del período de sesiones	

ACTA RESUMIDA DE LA 61ª SESION

celebrada el lunes 19 de julio de 1971, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE declara abierta la 61ª sesión de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Da la bienvenida a los participantes y destaca la importancia de este nuevo período de sesiones, que es el segundo del año. Los trabajos futuros y, en especial, la Conferencia sobre el derecho del mar prevista para 1973, dependerán de los progresos que se logren en el actual período de sesiones, tanto en el pleno de la Comisión como en las subcomisiones.

La Comisión deberá examinar en primer término la estructura y organización de sus trabajos. En el anterior período de sesiones (12 a 26 de marzo de 1971) se dejaron tres problemas pendientes que conviene resolver antes de abordar el debate general.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

El PRESIDENTE propone el programa siguiente:

- 1) Apertura del período de sesiones
- 2) Aprobación del programa
- 3) Mensaje del Secretario General
- 4) Cuestiones pendientes y debate general
- 5) Otros asuntos.

Queda aprobado el programa provisional.

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL

El Sr. KUTAKOV (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad) da lectura a un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas.

En dicho mensaje, el Secretario General elogia expresivamente a la Comisión por los trabajos ya realizados y hace los votos más sinceros por el éxito de sus trabajos futuros. Es evidente la importancia de las cuestiones que debe abordar la Comisión. El Secretario General insiste en la amplia gama de posibilidades que esos trabajos ofrecen a la colaboración internacional. Sus efectos rebasarán el ámbito del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y del derecho del mar. Los resultados de los esfuerzos de la Comisión habrán de influir sobre la naturaleza futura de la propia comunidad internacional y sobre la fe del hombre en la capacidad de esa comunidad para resolver los problemas de nuestra época. El Secretario General no se hace ilusiones en cuanto a la amplitud de las dificultades con que tropezarán los gobiernos de los Estados Miembros, pero la convergencia de opiniones sobre el conjunto de los problemas y la reducción de las divergencias son otros tantos motivos de esperanza.

Desde que en 1967 se incluyó la cuestión de los fondos marinos en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, se han logrado progresos en esta esfera tan compleja. El Secretario General cita la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, [resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General, anexo] las sucesivas resoluciones adoptadas por la Asamblea General y los informes presentados por la Comisión y su predecesor, el Comité Especial.

Así pues, es evidente que la comunidad internacional trata de hallar soluciones realistas y equitativas a los nuevos problemas que han venido a añadirse a los antiguos. Han aparecido nuevas ideas y una nueva terminología y eso es solamente el principio. La Secretaría ha desempeñado una importante función en los progresos realizados y seguirá aportando a la Comisión, dentro de los límites de sus posibilidades materiales, la asistencia que esta última precise. Se ha publicado ya una documentación considerable y ciertos documentos ofrecen gran interés; por ejemplo, los informes del Secretario General sobre la creación de un mecanismo internacional<sup>1/</sup>.

Para terminar, el Secretario General declara que seguirá con sumo interés la evolución de los trabajos de la Comisión.

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 22 (A/7622) anexo II e ibid. Vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21, (A/8021) anexo III.

### CUESTIONES PENDIENTES Y DEBATE GENERAL

El PRESIDENTE recuerda que son tres los problemas pendientes: el orden de prioridad, los límites de la jurisdicción nacional y la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos.

En cuanto al primer problema, el Presidente ha establecido contactos en el intervalo entre los dos períodos de sesiones y se ha pensado en pedir a la Subcomisión I que examine la cuestión del régimen jurídico internacional. En cuanto a los límites de la jurisdicción nacional, cierto sector estima que la cuestión debería confiarse a la Subcomisión II, en tanto que otros representantes se pronunciaron a favor de una reunión mixta de las Subcomisiones I y II. La Subcomisión III, que por el momento no está recargada de trabajo, podría examinar los problemas de la utilización con fines pacíficos.

A juicio del Presidente, convendría que los grupos geográficos designaran dos o tres representantes para participar en las consultas previas.

### OTROS ASUNTOS

El Sr. HALL (Secretario de la Comisión) da la lista de los documentos que estarán a disposición de los participantes en el actual período de sesiones, una vez que se reciban de Nueva York. Comunica a los participantes que la primera parte de los "Laws and Regulations on the Regime of the High Seas" aparecerá dentro de poco en la Legal Series, y la segunda parte a principios de agosto próximo. Además, existen documentos que se han distribuido hace ya cierto tiempo: "El mar - Recursos minerales del mar" (E/4973); "El mar - Prevención y control de la contaminación de los mares" (E/5003); y el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos con respecto al Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas (E/5017).

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) desea saber si, en el grupo de contacto que debe reunirse el próximo día, los grupos geográficos podrán estar representados por cinco delegados. Además, sugiere, como ya se convino en marzo, que no se emprenda el trabajo de fondo que deben realizar las subcomisiones hasta tanto no se resuelvan las cuestiones de procedimiento que quedaron pendientes.

El PRESIDENTE dice que nada se opone a que el grupo de contacto tenga la composición sugerida por el representante del Perú. En cuanto al segundo problema, todo depende de lo que se entienda por problemas de fondo. No parece que puedan abordarse estos últimos antes de dos días.

El Presidente recuerda la importante función que ha desempeñado en la esfera del derecho internacional el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano e invita al Sr. Sen, Secretario General del mismo, que asiste a la sesión y sigue de cerca los trabajos de la Comisión, a que haga uso de la palabra.

El Sr. SEN (Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) celebra tener la oportunidad de dirigir la palabra a la Comisión en el momento en que ésta va a reanudar el examen de cuestiones vitales para el progreso y el bienestar de la humanidad. Manifiesta la esperanza de que los debates del actual período de sesiones se traduzcan en resultados positivos y permitan abordar constructivamente la solución de los problemas pendientes en la próxima conferencia sobre el derecho del mar que se celebrará en 1973.

La creación en 1968, por la resolución 2340 (XXII) de la Asamblea General, del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional<sup>2/</sup> constituyó un acontecimiento de especial importancia; en efecto, se reconocía la necesidad de formular normas adecuadas a fin de delimitar la jurisdicción nacional y de establecer un marco jurídico para la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, así como la existencia, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de una parte de los fondos marinos que es patrimonio común de la humanidad. En su resolución 2467 A (XXIII), la Asamblea General encargó a la Comisión que estudiara la elaboración de los principios y normas adecuados y equitativos en esta esfera, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados. El hecho de que el primitivo Comité incluyera entre sus miembros 18 países asiáticos y africanos demuestra el interés especial de esos países por sus trabajos.

El Sr. Sen desea felicitar a la Comisión por los resultados obtenidos desde 1968 y, en especial, por la elaboración de los principios adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1970. Desde que se amplió su composición y el ámbito de sus trabajos, la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional ha adquirido mayor importancia; en la actualidad, desempeña fundamentalmente la función de órgano preparatorio de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar.

---

<sup>2/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, vol. I, Suplemento Nº 16 (A/6716).

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha seguido con sumo interés las deliberaciones de la Comisión y, en especial, los debates de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. El Comité comenzó a examinar en su 12ª reunión, celebrada en Colombo en enero de 1971, (A/AC.38/34) las cuestiones relativas a los fondos marinos y se interesa vivamente por los resultados de la próxima conferencia. Antes de que se celebre esta última, conviene que los gobiernos intercambien opiniones tanto oficial como oficiosamente.

El Sr. Sen recuerda que los temas examinados en el período de sesiones de Colombo fueron la extensión del mar territorial, el régimen de los estrechos internacionales, los derechos de los Estados ribereños respecto de las pesquerías fuera del mar territorial, la exploración y explotación de los fondos marinos, incluida la cuestión de la jurisdicción nacional en esa esfera, el concepto de mandato sobre la plataforma continental, el régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las islas y los archipiélagos y la preservación del medio marino. A dicha reunión acudieron un representante del Gobierno de los Estados Unidos y cinco representantes de países latinoamericanos. Después de examinarse en sesión plenaria cuestiones precisas, se designó un subcomité, formado por representantes de todos los Estados miembros del Comité Jurídico Consultivo, así como un grupo de trabajo formado por los representantes de Ceilán, la India, Indonesia, Kenia, el Japón y Malasia, al que se ha confiado un examen detallado de esos problemas. Dicho grupo de trabajo se reunió en Nueva Delhi a finales de junio de 1971 y el Subcomité sobre el Derecho del Mar en Ginebra del 15 al 17 de julio de 1971.

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano desea que sus trabajos sean un complemento de los que realiza la Comisión para empezar la conferencia. A tal efecto, ambos organismos deben trabajar en estrecha colaboración. A juicio del Comité Jurídico Consultivo, para asegurar el éxito de la presente conferencia es preciso llegar en un futuro inmediato a un acuerdo sobre la lista definitiva de los temas que podría examinar la conferencia de 1973 y formular propuestas concretas con miras a resolver los problemas pendientes.

Conviene también fijar de antemano el orden de prioridad de las cuestiones relativas al régimen y al mecanismo internacional previsto en relación con los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como la definición de los límites de esa jurisdicción. Dos Estados miembros del Comité Jurídico Consultivo han manifestado el

deseo de que se examine el concepto de archipiélago, ya que esa cuestión no ha recibido la atención que merece en conferencias anteriores. En Africa y Asia hay gran número de estrechos que quedarían incluidos en las aguas territoriales de los Estados ribereños si se adoptara como límite del mar territorial una distancia de 12 millas. Debe ser posible proteger la navegación a través de esos estrechos, dejando a salvo los derechos de los Estados ribereños. La cuestión debe ser, sin duda, examinada en la próxima conferencia. Por otra parte, varios Estados desean que se examinen nuevamente ciertas cuestiones ya incluidas en las cuatro convenciones<sup>3/</sup> aprobadas en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, de 1958, ya que muchos Estados africanos no tuvieron ocasión de participar en las reuniones precedentes en esa esfera.

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano es una organización intergubernamental que ejerce sus actividades en la esfera jurídica; por tanto, desearía colaborar plenamente en los trabajos de la Comisión y en todas las actividades de las Naciones Unidas destinadas a establecer un orden jurídico internacional. Mantiene estrechas relaciones con todos los órganos de las Naciones Unidas encargados de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, tales como la Comisión de Derecho Internacional, la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

El orador recuerda la colaboración de su Comité en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, a cuyo éxito contribuyó. El Comité prestará a los países africanos y asiáticos, sean o no miembros, asistencia en la preparación de la conferencia sobre el derecho del mar y, en su próxima reunión ordinaria, que se celebrará en Lagos en enero de 1972, examinará detalladamente la cuestión. No pretende tomar decisiones ni recomendar la adopción de un determinado criterio, sino solamente poner a disposición de los países asiáticos y africanos la documentación y las opiniones que les permitan tomar decisiones por sí mismos.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.

3/ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. II, anexos, documento A/CONF.13/L.58, párr. 12.

ACTA RESUMIDA DE LA 62ª SESION

celebrada el lunes 26 de julio de 1971, a las 11 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE WILLIAM TUBMAN, DE LIBERIA

El Sr. IMRU (Etiopía), en nombre del Grupo Africano, el Sr. YANGO (Filipinas), en nombre del Grupo Asiático, el Sr. SOLOMON (Trinidad-Tabago), en nombre del Grupo Latinoamericano, el Sr. RIPHAGEN (Países Bajos), en nombre del Grupo de Europa Occidental y otros países, el Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia), en nombre del Grupo de Europa Oriental, el Sr. PHILLIPS (Estados Unidos de América) y el Sr. ADESALU (Nigeria) expresan su pesar por el fallecimiento del Presidente William Tubman, de Liberia, que fue un gran liberiano, un gran africano y un gran internacionalista.

A propuesta del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Presidente William Tubman, de Liberia.

El Sr. HOLDER (Liberia) da las gracias a los miembros de la Comisión por sus expresiones de condolencia, que transmitirá a la Sra. de Tubman y a los miembros de la familia del difunto Presidente.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. McLOUGHLIN (Observador de Viti), que toma la palabra por invitación del Presidente, dice que su Gobierno estima que, al exponer su posición, tal vez ayude a la Comisión a encontrar soluciones a los muchos problemas con que se enfrenta, y más especialmente a encontrar soluciones que hagan justicia a las necesidades especiales de los archipiélagos que están en medio del océano.

Tras describir la situación geográfica y las condiciones económicas de Viti, dice que los naturales del país siempre han tenido muy presente la importancia del mar. Son marinos y navegantes por tradición, cuyas canoas para la navegación de altura fueron en algún tiempo los mayores buques del Pacífico. Muchos de ellos son también hábiles pescadores, y el pescado constituye una fuente principal de proteínas en su alimentación. Hasta una época relativamente reciente, la mayor parte de la

pesca se destinaba estrictamente a la subsistencia, y por este motivo diversas tribus establecieron derechos de pesca históricos sobre zonas de aguas y arrecifes costeros.

En épocas más modernas, con el gran aumento de la población y con la creciente urbanización, la demanda de pescado ha superado ampliamente la oferta, con el resultado de que Viti importa actualmente unas 10.000 toneladas de pescado al año, envasado en su mayor parte.

Se han adoptado -tanto en el pasado como en la actualidad- medidas activas para desarrollar una industria comercial pesquera. Estas medidas comprenden la investigación de las técnicas de captura, la instalación de almacenes frigoríficos y la capacitación de tripulaciones locales. El PNUD está prestando su ayuda a este proyecto, y está capacitando a marinos del país en la utilización de las técnicas de pesca del atún.

Una de las dificultades de Viti en sus esfuerzos para desarrollar una industria pesquera autóctona viable consiste en que sus barcos han de competir con las flotas de armadores extranjeros que utilizan las aguas situadas dentro del archipiélago de las Viti -pero fuera del límite de tres millas de las aguas territoriales- para la pesca en gran escala (principalmente de atún) por medio de técnicas de aparejo largo.

El Gobierno de Viti, además de proteger el desarrollo de las pesquerías comerciales, ha fomentado programas intensivos de exploración minera que se han ejecutado tanto en tierra como en las zonas poco profundas de la costa. Se está ejecutando actualmente un programa de exploración petrolífera que abarca una gran parte de la plataforma sumergida que sirve de base a este grupo de islas. Hasta la fecha, se han concedido licencias de exploración petrolera para un total de 15.000 millas cuadradas de zonas costeras.

Se están estudiando solicitudes para otras 12.000 millas cuadradas, y se ofrece la posibilidad de solicitar licencias para otras 6.000 millas cuadradas.

Por consiguiente, la población de Viti comprende perfectamente la importancia que tiene para ella su medio marino y la necesidad de dominar los recursos de las aguas de su archipiélago y de los fondos marinos y su subsuelo en las cercanías del archipiélago.

La situación de Viti como archipiélago que está en medio del océano no es única; hay otras muchas pequeñas naciones y territorios nacientes que tienen una características geográficas aproximadamente similares. Sin embargo, Viti depende más que la mayoría de los países del desarrollo de su medio marino para su progreso económico. Para estos países es importante -y para Viti constituye una preocupación vital-

dominar el desarrollo de su medio marino para asegurarse de que ese desarrollo responda a sus intereses y evitar toda forma de depredación o contaminación que pueda poner en peligro dicho medio o agotar sus recursos.

El Gobierno de Viti opina que en la elaboración del derecho del mar no se ha presentado la debida atención a la situación de países como Viti.

Las reivindicaciones de los archipiélagos se han estudiado en el pasado, pero se ha tendido a considerarlas como aberraciones jurídicas y no como problemas graves. Viti opina que se debe atender ahora seriamente a esas reivindicaciones y encontrar una solución al problema de los archipiélagos que están en medio del océano. Este es uno de los requisitos para la revisión de las Convenciones de Ginebra aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>1/</sup> y para el establecimiento de cualquier forma de régimen internacional para las zonas del mar y de los fondos marinos situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El Gobierno de Viti apoya el establecimiento de ese régimen, con tal de que se pueda resolver primero el difícil problema de determinar los límites de las zonas de jurisdicción nacional de los Estados constituidos por archipiélagos, y de que se encuentre una solución aceptable a la cuestión de los límites de la plataforma continental. No busca ninguna desviación importante de las normas vigentes establecidas en las Convenciones de Ginebra, sino que desea únicamente obtener la confirmación de la integración del principio de los archipiélagos en el derecho internacional vigente, de tal manera que se atienda a los intereses de los Estados constituidos por archipiélagos sin afectar desproporcionadamente los intereses de otros Estados o del mundo en general.

¿Figura en el derecho internacional la condición jurídica actual de los archipiélagos? Hace muchos años que se vienen estudiando propuestas relativas a ellos.

La primera propuesta de que las islas debían agruparse para delimitar el mar territorial la formuló Alvarez en la 33<sup>a</sup> reunión de la Asociación de Derecho Internacional, celebrada en Estocolmo en 1924<sup>2/</sup>. Al presentar un proyecto de reglamentación

---

<sup>1/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N<sup>o</sup> de venta: 58.V.4, vol. II), págs. 151 y ss.

<sup>2/</sup> Véase Asociación de Derecho Internacional, Report of the Thirty-third Conference held at Stockholm, September 8th to 13 th, 1924 (London, Sweet & Maxwell, 1925), pág. 267.

para determinar los límites del mar territorial, propuso que se fijase una zona de seis millas en torno a las islas y que, en el caso de un archipiélago, se considerase que las islas constituían una unidad y que la extensión de las aguas territoriales debía medirse a partir de las islas situadas más lejos del centro del archipiélago. No estableció ningún límite para las distancias permisibles entre las islas ni para la circunferencia del grupo a partir de la cual se podría medir el mar territorial. La Asociación de Derecho Internacional no llegó a ninguna conclusión respecto de estas propuestas.

La cuestión se planteó de nuevo en 1927 en el Institut de droit international. Este aprobó en 1928 una resolución por la que se establecía una distinción entre los archipiélagos costeros y los archipiélagos situados en medio del océano y se declaraba que, en el caso de los archipiélagos costeros, la anchura del mar territorial debería medirse a partir de las islas o islotes situados más lejos de la costa, con tal de que el archipiélago estuviese compuesto por islas separadas por distancias no superiores al doble de la anchura del mar territorial, y de que las islas más cercanas a la costa no estuviesen situadas más lejos de ella que el doble de la anchura del mar territorial. En el caso de los archipiélagos situados en medio del océano, la resolución disponía que un grupo de islas se debería considerar como una unidad si la distancia entre cada isla situada en la circunferencia no excedía del doble de la anchura del mar territorial y que la anchura del mar territorial debería medirse a partir de una línea que uniese los extremos exteriores de las islas<sup>3/</sup>.

En otros intentos que se efectuaron en el decenio de 1920 para formular normas relativas a los archipiélagos se aceptó la idea de considerar como una unidad a las islas integrantes de un archipiélago, pero no se llegó a un acuerdo sobre la distancia permisible entre cada isla de la circunferencia. Algunos postularon una distancia máxima del doble de la anchura del mar territorial, y otros el triple de la anchura del mar territorial.

Esta cuestión la examinaron los comités preparatorios que se crearon para establecer las bases de discusión de la Conferencia de la Sociedad de las Naciones para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya en 1930, y su Subcomisión sobre el mar territorial. Sin embargo, los resultados fueron tan imprecisos que se abandonó la idea de redactar un texto concreto sobre esta materia.

---

<sup>3/</sup> Véase Annuaire de l'Institut de droit international 1928, (Bruxelles), págs. 755 a 759.

Los resultados de la Conferencia de La Haya mostraron que no se podía alcanzar entonces ningún acuerdo en relación con las aguas territoriales de los grupos de islas sin acordar previamente la extensión de las aguas territoriales o la naturaleza de las aguas comprendidas dentro de las líneas de base. Sin embargo, la mayoría de los gobiernos que expresaron opiniones sobre esto último suponían que dichas aguas no serían aguas interiores sino aguas territoriales, y que, como tales, estarían sujetas al derecho de paso inocente. En las consideraciones académicas del final de las deliberaciones de la Conferencia de La Haya, el representante de Francia, Gilbert Gidel, apoyó la conclusión de que, si en el desarrollo progresivo del derecho del mar se efectuara cualquier eliminación de la alta mar a consecuencia de la delimitación de un archipiélago, las aguas así delimitadas quedarían transformadas en aguas territoriales y no en aguas interiores, de modo que no se anularía el derecho de paso inocente.

Con respecto a la cuestión de la extensión de las aguas territoriales, el informe presentado en la Conferencia de La Haya por la Segunda Comisión sobre el mar territorial declaró que la opinión de la mayoría era que debía adoptarse una distancia de diez millas como base para medir el mar territorial en dirección a la alta mar. La propuesta del mar territorial de diez millas la formuló el Japón para tratar de resolver la cuestión de los archipiélagos considerando a éstos como bahías ficticias; pero esta cuestión dependía a su vez del acuerdo general sobre una línea de cierre de diez millas para las sinuosidades de la costa.

La sentencia dictada en 1951<sup>4/</sup> por la Corte Internacional en el asunto de las Pesquerías Anglonoruegas constituyó la siguiente etapa de importancia en la evolución del derecho del mar en relación con los archipiélagos. La Corte aceptó el principio de que, para determinar los puntos de la costa desde los que había de medirse la anchura del mar territorial, podían trazarse líneas de base rectas que siguieran la dirección general de la costa en lugar de ajustarse a todas sus sinuosidades.

La importancia de esa parte de la decisión estriba en que la Corte rechazó la opinión anteriormente sostenida de que la máxima apertura admisible de las bahías y otras sinuosidades de la costa era de diez millas, destruyendo con ello el fundamento mismo en que se apoyaban las líneas de base de diez millas para la delimitación de las aguas de los archipiélagos. De hecho, la Corte aceptó líneas de base de una longitud de hasta 44 millas.

---

<sup>4/</sup> ICJ, Reports 1951, pág. 116.

Otro aspecto importante del fallo fue que, al determinar los criterios que habrían de aplicarse para comprobar la validez de las delimitaciones dentro de límites territoriales de aguas anteriormente consideradas como parte de la alta mar, la Corte admitió que se tuviesen en cuenta los intereses económicos especiales de la región afectada.

Aunque el fallo de la Corte en dicho asunto se refería a los archipiélagos costeros, el Gobierno de Viti sostiene que los principios aplicados por la Corte no deben limitarse a los archipiélagos costeros sino que son igualmente aplicables a los archipiélagos situados en medio del océano. Por ejemplo, la condición de que la línea de base no debe apartarse apreciablemente de la dirección general de la costa vale también para los archipiélagos situados en medio del océano si se reconoce que ello constituye simplemente un medio de expresar el requisito de que exista una relación intrínseca entre una línea de accidentes naturales y la tierra respecto de la cual esos accidentes forman una barrera. En ese caso, la esencia del archipiélago situado en medio del océano es la existencia de esa relación entre los propios accidentes, de manera que la situación es análoga a la de una costa compleja de un país continental.

Por consiguiente, su delegación sostiene que las normas aplicables a los archipiélagos costeros son también aplicables a los archipiélagos situados en medio del océano y que ese fallo de la Corte ha permitido sacar todo el problema de los archipiélagos del ámbito de los límites y las formas precisas y de la definición abstracta en que todos los debates anteriores al respecto trataban de situarlo.

Aunque se han formulado una serie de reivindicaciones respecto de los archipiélagos, en realidad no se ha progresado mucho hacia la solución del problema desde el asunto de las Pesquerías Anglonoruegas. Ello se debe sobre todo a que la cuestión quedó excluida del texto de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua<sup>5/</sup>. En realidad, el tema fue abordado sumariamente cuando la Comisión de Derecho Internacional redactó su texto sobre el derecho del mar, y tras un debate breve y un tanto superficial se convino en que la Comisión reconocía la necesidad de abordar la cuestión, pero carecía de tiempo y de la necesaria asistencia de expertos. Por consiguiente, la cuestión quedó archivada con una recomendación de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 tratara de resolver el problema complejo y controvertido de los archipiélagos. Sin embargo,

---

<sup>5/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

Dinamarca, Filipinas y Yugoslavia trataron de plantear el problema en la Conferencia de 1958, pero no tuvieron éxito.

A juicio de su delegación, una de las dificultades fundamentales para resolver el problema de los archipiélagos está relacionada con el derecho de paso por sus aguas. Esa dificultad obedece a que en los debates de la Comisión de Derecho Internacional se aceptó que las aguas delimitadas por las líneas de base de los archipiélagos serían aguas interiores, con la posibilidad consiguiente de sustraerlas al derecho de paso internacional. Ese parecer no concordaba en realidad con la postura generalmente aceptada en las deliberaciones de la Conferencia de Codificación de La Haya de 1930. En esa ocasión se sostuvo que las aguas delimitadas por las líneas de base de los archipiélagos serían aguas territoriales y, por consiguiente, quedarían sujetas al derecho de paso inocente. El mismo parecer adoptaron juristas que en el pasado habían apoyado el principio de los archipiélagos.

El Gobierno de Viti ha mantenido esta última posición. Es posible atender a los intereses de los Estados insulares sin causar perjuicios injustificados a otros Estados, si se acepta que la delimitación de las aguas mediante líneas de base trazadas de isla a isla no priva a otros Estados de su derecho de paso inocente. Sin embargo, a juicio de su delegación, ese derecho habrá de ejercerse con sujeción a los reglamentos del Estado insular en materia de policía, aduanas, cuarentena y lucha contra la contaminación y no establecer excepción alguna al derecho exclusivo de ese Estado a la exploración y explotación de los recursos naturales de las aguas delimitadas de ese modo y de los fondos marinos subyacentes y su subsuelo.

Su delegación tiene conciencia de los problemas inherentes al derecho ilimitado de paso inocente, pero no cree que sean insuperables.

Conveniría tener en cuenta la necesidad de mantener abiertos los canales de navegación cuyo cierre por un Estado insular pudiera tener graves repercusiones económicas para otros Estados. A juicio de su delegación, ello sería viable si se aceptase el principio de que las aguas delimitadas de ese modo deben considerarse como aguas territoriales sujetas al derecho de paso inocente.

Mientras sigan siendo inciertos los límites de la jurisdicción nacional, su delegación cree que no podrá resolverse el problema de la explotación de los fondos marinos fuera de esos límites. Por esa razón espera que se resuelva pronto el problema de los archipiélagos. Propone que se trace una línea de base de forma poligonal en torno al extremo exterior de la línea de bajamar de todas las islas o arrecifes

secos del grupo de las islas Viti con excepción de las islas más remotas, es decir, los grupos Rutuma y Ono-i-Lau, las Islas Vatoa y el arrecife de Conway. Propone también que los límites del mar territorial se sitúen a una distancia de tres millas contadas a partir de esas líneas de base y que se establezca una zona de pesca exclusiva dentro de un sector delimitado por líneas situadas a una distancia de doce millas contadas a partir de esas líneas de base.

En cuanto a los grupos Rotuma y Ono-i-Lau, las islas Vatoa y el arrecife de Conway, propone que se establezcan aguas territoriales y zonas de pesca exclusiva a distancias de tres y doce millas, respectivamente, alrededor de las mismas, midiéndose la anchura en cada caso a partir de la línea de bajamar alrededor de las costas o arrecifes secos de esas islas.

El segundo problema que, a juicio de su delegación, exige una solución como requisito previo para el establecimiento de un régimen internacional es la determinación de los límites de la plataforma continental. Es bastante fácil determinar los límites de la plataforma continental de Viti propiamente dicha, ya que gran parte del archipiélago está situado sobre dos plataformas sumergidas. Sin embargo, las zonas que pudieran ocasionar problemas son las aguas profundas del mar de Koro, la fosa entre las islas de Viti Levu y Kandavu y la cordillera submarina orientada hacia el sudoeste en dirección al arrecife de Conway. Si se aceptara la propuesta de su delegación sobre los archipiélagos desaparecerían los dos primeros problemas, ya que las zonas de que se trata pasarían a formar parte de las aguas territoriales de Viti. Así pues, sólo quedaría la cordillera en dirección sudoccidental que forma el borde meridional de la meseta submarina conocida como meseta de Viti y que une las islas del grupo de los Viti con las Nuevas Hébridas, que a su vez forman el borde occidental de la meseta de Viti. Si las normas vigentes de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental<sup>6/</sup> plantearan algún problema, su delegación confía en que podría resolverse por acuerdo entre los Gobiernos de las Nuevas Hébridas y de Viti basándose en una línea media. Las islas Rotuma, que son literalmente montañas que se elevan casi a pico desde el fondo del mar en el extremo oriental de la depresión de Vitiaz, no tienen una verdadera plataforma continental.

Habida cuenta de esa situación, el Gobierno de Viti no se ha pronunciado todavía sobre la determinación de los límites de la plataforma continental y acogería con agrado toda propuesta razonable encaminada a solucionar el problema.

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311,

Sin embargo, le sea señalar que el establecimiento de límites basándose exclusivamente en la profundidad de las aguas, sin atender a las características físicas naturales, podría dar lugar a graves anomalías. El criterio de la explotabilidad llevaría inevitablemente a la extensión de los límites. La posibilidad de explotación llegaba hace unos años solamente a 200 metros, en la actualidad es de 500 metros y tal vez llegue pronto a los 1.000 metros. De hecho, es de esperar que en 1975 se disponga de equipos de perforación para realizar operaciones comerciales en aguas situadas en esa profundidad.

A fin de resolver el problema, su delegación sugiere que los límites sobre los que un Estado vaya a tener el control de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo fuera de sus aguas territoriales se determinen por el doble criterio de la profundidad de las aguas en relación con las características naturales, y no por el factor único de la profundidad de las aguas, independientemente de las características físicas de la zona que se considere. Por ejemplo, puede haber una auténtica plataforma continental de 50 a 500 metros por debajo de la superficie del mar. Por lo tanto, la fijación de un límite arbitrario de 200 metros de profundidad llevaría a la creación de un límite artificial sin conexión con la realidad. Del mismo modo que la Corte rechazó en el asunto de las Pesquerías Anglonoruegas una limitación arbitraria de la longitud de las líneas de cierre y defendió la adopción de criterios más flexibles para la determinación de los límites admisibles de las aguas territoriales, su delegación propone que la Comisión examine la posibilidad de aceptar criterios análogos para determinar la extensión de la plataforma continental a efectos jurídicos.

Podría también examinarse otro criterio, consistente en definir los límites de la plataforma continental a efectos jurídicos en función de la distancia desde la costa. Ello podría constituir una variante o un complemento del criterio de la profundidad de las aguas.

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) dice que su país -miembro reciente de la Comisión- ha procedido últimamente a una nueva evaluación del derecho del mar a la luz de varias consideraciones de carácter general.

Los intereses especiales de Nueva Zelandia coinciden en parte con los de muchos Estados ribereños: posee una pequeña marina mercante, es vulnerable a la polución y cuenta con una industria pesquera, que aunque se halla en expansión, no tiene todavía capacidad para explotar plenamente las aguas adyacentes ni, ciertamente,

practicar la pesca a gran distancia. En otros aspectos, su situación es peculiar, ya que se encuentra aislada en medio de un vasto océano: tiene más de 3.000 millas de costa y cuenta con un margen continental muy grande en términos absolutos y excepcionalmente grande en relación con su superficie terrestre. La zona que abarcan sus fondos marinos adyacentes y se extiende hasta la isóbata de 200 metros equivale aproximadamente a la superficie terrestre total del país. Su plataforma continental y su talud continental representan una superficie superior a 1 millón de  $\text{km}^2$ , lo que rebasa en más de cuatro veces su superficie terrestre. Las características especiales de la situación geográfica de Nueva Zelanda constituyen en muchos sentidos una desventaja. El aislamiento del país es un factor importante que limita sus posibilidades como nación comercial. En otros aspectos, Nueva Zelanda podría muy bien sacar provecho de esas características; su país confía en que el desarrollo del derecho del mar le permitirá hacerlo, en armonía con los intereses legítimos de otros Estados y de la comunidad internacional en general.

Comparte la opinión expuesta por muchas delegaciones en el anterior período de sesiones de la Comisión (12 a 26 de marzo de 1971) de que el derecho del mar en su forma actual favorece fuertemente a un número relativamente reducido de naciones que poseen las mayores marinas mercantes. Aunque no ocurra con la totalidad del derecho del mar tradicional, su aspecto central —el concepto de la libertad de la alta mar— fue forzado sin duda por la política y la práctica de las grandes potencias marítimas. Sin embargo, se reconoce generalmente que la libertad de la alta mar, si se ejerce de manera responsable y razonable, no sólo es compatible con los intereses de los Estados ribereños sino que los favorece positivamente. Esto es cierto sin duda en el caso de Nueva Zelanda, país que depende considerablemente del comercio oceánico y de la movilidad naval para su defensa y que aspira a mantener la libertad de navegación en una amplia extensión de los mares. Sin embargo, el derecho vigente adolece de un grave desequilibrio por cuanto que en él no se reconoce la necesidad de que los Estados ribereños ejerzan el control sobre sus aguas adyacentes con diversos fines legítimos, por ejemplo, en cuanto a la administración y conservación de sus pesquerías y otros recursos marinos, protección del medio en el que se encuentran esos recursos, protección de la industria local y prevención de los daños causados a los Estados ribereños como consecuencia de la polución.

La reivindicación por un Estado ribereño de la jurisdicción sobre una zona relativamente amplia a esos efectos y otros afines tendrá muy poca repercusión, si tiene alguna, en el ejercicio de la libertad de la alta mar por otros Estados. El hecho de que algunos Estados ribereños hayan presentado reivindicaciones que han sido impugnadas como un atentado a esa libertad se debe, en no pequeña medida, a la rigidez del derecho vigente.

Los intentos realizados en las Conferencias de 1958 y 1960 para codificar el derecho del mar fracasaron total o parcialmente por lo que respecta a ciertas cuestiones de importancia fundamental. Las reivindicaciones de los Estados ribereños para ejercer un mayor grado de control sobre sus aguas costeras no se tuvieron debidamente en cuenta, sobre todo por las principales potencias marítimas. El número de esas reivindicaciones aumentó señaladamente en años posteriores, y el éxito de la conferencia de 1973 dependerá en gran parte de que las principales Potencias marítimas modifiquen considerablemente la posición adoptada por ellas con respecto al derecho del mar. Cada Estado tendrá que subordinar al bien común cierta parte de sus intereses nacionales; Nueva Zelandia está dispuesta a hacerlo. Las Potencias grandes y medianas que se vieran impulsadas a adoptar la doctrina del unilateralismo a causa de las insuficiencias del derecho vigente, podrán lograr algunos éxitos en apoyo de sus reivindicaciones en materia del derecho del mar, más allá de los límites exteriores correspondientes al derecho establecido. No es esto probable en el caso de Nueva Zelandia, que considera la doctrina del unilateralismo como infructuosa y embarazosa. Lo que se necesita es un arreglo multilateral que sea ampliamente aceptado y respetado.

Nueva Zelandia estima que la fijación de un límite a las reivindicaciones sobre el mar territorial constituye una de las tareas principales de la conferencia de 1973. Actualmente establece un límite de tres millas de mar territorial, pero reconoce que la práctica reciente de los Estados aconseja la adopción de un límite de doce millas. Aunque existe una base para ese límite, sólo podrá conseguirse un acuerdo sobre ese límite si -como señaló el representante de México en el período de sesiones de marzo- se reconoce que el establecimiento de un límite para el mar territorial es una cuestión separada del establecimiento de los límites para el ejercicio por los Estados ribereños de otras formas de jurisdicción, de importancia secundaria. El orador estima que en la Comisión prevalece la opinión de que vincular las dos cuestiones, a todas luces distintas, de los límites del mar territorial y los límites de la jurisdicción de pesquerías no contribuye a una solución de ninguno de los dos problemas.

En cuanto a la cuestión del paso por los estrechos internacionales, que guarda relación con el establecimiento de un límite del mar territorial, a Nueva Zelanda le sería muy difícil aceptar cualquier propuesta encaminada a establecer dos regímenes diferentes de paso por los estrechos internacionales: un régimen para los estrechos que quedarían incluidos en el mar territorial si el límite se extendiera a doce millas como resultado de las reivindicaciones formuladas, y otro régimen para los estrechos que actualmente quedan comprendidos por entero en el mar territorial. Semejante propuesta no serviría de base para llegar a un acuerdo, ya que inevitablemente producirá resultados anómalos y no equitativos. Quizá fuera necesario a ese respecto examinar detenidamente las clases de control que los Estados podrían pretender razonablemente ejercer sobre la navegación en su mar territorial, con miras a dar una definición más exacta del concepto del paso inocente que la que figura en el derecho vigente. Sólo se evitará la posibilidad de una interferencia arbitraria en el paso por los estrechos internacionales que están comprendidos totalmente dentro del mar territorial del Estado ribereño si las normas correspondientes son claras y respetan adecuadamente la seguridad y otros requisitos del Estado ribereño.

Nadie estimará en menos de su valor las dificultades para llegar a un acuerdo sobre el alcance y la naturaleza de los derechos que tienen los Estados ribereños para el control de las pesquerías de alta mar adyacentes. Será preciso modificar el derecho vigente y reconocer en mayor grado los intereses del Estado ribereño en la conservación de los recursos vivos del mar que le rodea y reservar una proporción razonable de tales recursos para los nacionales de ese país. Todo ello exige un considerable cambio de actitud por parte de los pocos Estados que están equipados para la pesca en aguas distantes.

En el período de sesiones de marzo de 1971, el representante de México hizo una admirable exposición sobre el marco dentro del cual se podría tratar de formular nuevamente y ampliar esa parte del derecho. Señaló que las condiciones varían considerablemente y que, en algunos casos, unos derechos preferenciales serían más apropiados que unos derechos exclusivos, mientras que en otros casos la solución adecuada consistiría en adoptar métodos de conservación. También declaró que, en lo referente a los criterios para definir los límites de tal jurisdicción especial, la delegación de México estimaba que la parte de los recursos pesqueros de las aguas adyacentes al Estado ribereño -que se reservarían a este último- debería estar en relación con su capacidad de pesca que, en el caso de los países en desarrollo,

tenía forzosamente que aumentar. Agregó que existen dos posiciones extremas e igualmente inadmisibles: la posición según la cual un país puede pretender cerrar arbitrariamente alguna zona de la alta mar fuera de su jurisdicción, de manera que los recursos vivos del mar no explotados no pueda aprovecharlos la comunidad internacional, y la posición según la cual deberá negarse a un Estado ribereño el derecho de reservar para sus nacionales los recursos pesqueros y otros recursos naturales cuando ese Estado está en situación de explotarlos de un modo eficiente. La Comisión tendrá que encontrar una fórmula de transacción entre ambos extremos.

Para buscar esa fórmula, Nueva Zelanda quisiera que se prestase especial atención al concepto de las zonas de administración de pesquerías, es decir, las zonas de la alta mar en que el Estado ribereño tendrá derecho a aplicar normas a los pescadores, cualquiera que sea su nacionalidad, con el fin de asegurar que los recursos vivos de la zona se utilicen de un modo racional y que el bienestar y la expansión de su propia industria de la pesca no se vean afectados por el agotamiento de las reservas de pesca. Su Gobierno no consideraría satisfactorio que el ejercicio de ese derecho por el Estado ribereño estuviera condicionado a su capacidad para demostrar la necesidad científica o económica de las normas de administración y conservación. Nueva Zelanda desearía que se autorizase al Estado ribereño para establecer una zona de administración de pesquerías en una ancha zona del mar territorial adyacente.

En cuanto al punto focal de los trabajos de la Comisión -la cuestión relativa a un régimen internacional de los fondos marinos profundos y el establecimiento de los límites exactos del mismo- todos se han mostrado de acuerdo sobre la necesidad de ese régimen internacional, pero hay todavía un notable desacuerdo sobre la naturaleza del régimen y el alcance de la zona a la que se aplicaría. En lo que se refiere a la cuestión de la delimitación, la mayoría de los países, especialmente los países en desarrollo, se han reservado de momento su actitud definitiva. Supone, sin embargo, el orador que es de aceptación general la conveniencia de celebrar un intercambio de opiniones sobre el particular.

La masa terrestre de Nueva Zelanda posee prolongaciones submarinas muy amplias, y ningún país está situado a menos de unas 1.200 millas de sus costas. A pesar de las exploraciones efectuadas, no se han descubierto todavía importantes yacimientos de minerales o hidrocarburos frente a las costas, con excepción de pequeñas cantidades de gas natural; todavía se desconocen todas las posibilidades de la zona a ese

respecto. En su calidad de Estado ribereño Nueva Zelandia ha expedido licencias de exploración a profundidades de unos 1.000 metros en distintas partes de la masa submarina, especialmente a distancias hasta de 250 millas (algunas incluso de 500 millas) del territorio de Nueva Zelandia.

Por consiguiente, Nueva Zelandia confía en que se llegue a un arreglo sobre la cuestión de los límites de los fondos marinos en virtud de una fórmula por la que se conceda al Estado ribereño una proporción razonablemente amplia del margen continental. La posición de su país es que deben tenerse plenamente en cuenta la situación geográfica peculiar y los intereses de países como Nueva Zelandia, y que estos Estados deberían poder beneficiarse en forma equitativa de las zonas situadas a lo largo de sus costas. Por consiguiente, hay que tener en cuenta la medida en que cabe esperar que uno de esos Estados sacrifique en favor de un régimen internacional los derechos que podría reivindicar actualmente alegando el derecho vigente.

Algunas fórmulas mencionadas en la Comisión tendrían repercusiones más graves en Nueva Zelandia que casi en cualquier otro país. Para poner un ejemplo extremo, si se fijan los límites exteriores del régimen internacional de los fondos marinos a una profundidad de 200 metros desde la costa de cada país y a esa profundidad cesan sus derechos, se le pediría a Nueva Zelandia que renunciara a zonas importantes sobre las que ya ejerce jurisdicción; en cambio, conforme a los mismos criterios, numerosos países europeos cederían solamente una zona de sus fondos marinos de muy poca utilidad. De modo análogo, con arreglo a una fórmula de esa clase, muchos Estados ribereños a lo largo de las costas de Africa y América del Sur habrían de ceder a un régimen internacional muy poco o nada de los fondos marinos de fácil explotación. Ese tipo de propuesta equivaldría en realidad a privar a un pequeño número de países -Nueva Zelandia entre ellos- de una extensión considerable del margen continental potencialmente explotable.

Es evidente que las consideraciones geográficas hacen imposible garantizar una igualdad absoluta de sacrificio para todos los Estados ribereños, pero Nueva Zelandia no puede aceptar con ecuanimidad que se exija a algunos países que cedan poco o nada de su zona más valiosa de los fondos marinos al régimen internacional, en tanto que se exige a otros países, como Nueva Zelandia, la cesión de vastas zonas. Espera que se logre equilibrar los sacrificios de un modo equitativo.

Subraya, no obstante, que Nueva Zelanda desea que se dote de auténtico contenido a la noción de patrimonio común de la humanidad, de conformidad con los objetivos de la Declaración de principios aprobada en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Su Gobierno está dispuesto a examinar sin prejuicios y de buena fe todas las propuestas que se formulen sobre los límites de los fondos marinos, incluso aquellas más complicadas que recogen la idea de una zona intermedia o de fideicomiso con el fin de lograr una conciliación adecuada de intereses.

En cuanto al tipo de régimen internacional de los fondos marinos que haya de adoptarse, confía en la labor sustantiva que está entrando en una fase más intensa en el actual período de sesiones y que está alentada por la actual competencia entre diversos textos. Su Gobierno examinará todos esos textos con un criterio abierto, aunque no encuentre razón alguna para que el régimen y su mecanismo correspondiente no sean bastante rigurosos y generales. Es de importancia vital llegar a un acuerdo que ofrezca importantes beneficios a los países en desarrollo. Los recientes informes del Secretario General sobre las posibles repercusiones económicas de la explotación de los fondos marinos (A/AC.138/36) y sobre los métodos de distribución de los beneficios (A/AC.138/38 y Corr.1) constituyen un nuevo paso hacia adelante en los conceptos y la planificación sobre esas cuestiones.

Se ha conferido también a la Comisión una plena responsabilidad para promover los trabajos sobre el tema principal de la polución. A su juicio, debe prestarse principalmente atención a la polución derivada de actividades y operaciones en los fondos marinos, tales como las terribles consecuencias de algún escape de petróleo de proporciones extraordinariamente perjudiciales resultante de un accidente en la perforación de los fondos marinos a profundidades medias o grandes. La Comisión habrá de fijar normas destinadas a prevenir la contaminación ocasionada por operaciones en los fondos marinos, un mecanismo adecuado que garantice su cumplimiento, normas relativas a medidas que deben adoptarse en caso de contaminación y normas referentes a la responsabilidad por daños. Igualmente, será necesario determinar con precisión en quién recae la responsabilidad de la aplicación de esas normas.

Si la totalidad de los fondos marinos se dividiera en una zona internacional y en una zona sometida a la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño, es de suponer que la autoridad internacional y el Estado ribereño tendrían la responsabilidad en

las zonas respectivas sometidas a su jurisdicción. Si se creara también una zona intermedia o de fideicomiso en la que el Estado ribereño y la autoridad internacional ejercieran una jurisdicción concurrente, habría que situar y definir con precisión la responsabilidad de cada uno de ellos en lo que respecta a la lucha contra la polución en esa zona. Sin embargo, haya dos o tres zonas, es importante reafirmar la libertad del Estado ribereño para imponer en la zona sometida a su control medidas legislativas contra la polución más rigurosas que las exigidas en las normas internacionales convenidas.

En la Comisión parece estar muy extendido el deseo de abordar de un modo más general la polución del medio marino, como lo permite el apartado a) del párrafo 11 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Nueva Zelanda está profundamente interesada en esa cuestión.

El aislamiento de Nueva Zelanda proporciona al país cierta protección al menos contra algunas formas de polución marina que padecen otros Estados como, por ejemplo, las aguas de desecho de cultivos agrícolas procedentes de países limítrofes y la evacuación de desechos industriales y urbanos de esos mismos países. El volumen de navegación en torno a las costas neozelandesas que pudiera dar lugar a contaminación derivada de petróleo u otras sustancias nocivas es en la actualidad relativamente pequeño, pero está dentro de lo posible que se quiera hacer navegar por el Mar de Tasmania a una nueva generación de petroleros gigantes. Además, la gran longitud de las costas neozelandesas, la amplitud de los márgenes continentales y las condiciones atmosféricas frecuentemente desfavorables, hacen el país especialmente vulnerable a la polución y, especialmente, a la ocasionada por el petróleo de los buques. Por consiguiente, su delegación tratará de que se reconozca al Estado ribereño el derecho a aplicar sus propias leyes relativas a la lucha contra la polución, incluidas las relativas a la evacuación de sustancias tóxicas, radioactivas y otras de carácter nocivo en una amplia zona de la alta mar adyacente a Nueva Zelanda.

El Sr. VENCHARD (Mauricio) dice que las opiniones expuestas por numerosas delegaciones muestran que las normas vigentes sobre los espacios marinos y oceánicos en general son inadecuadas. A juicio de su delegación, el origen de esa falta de adecuación se halla principalmente en dos situaciones que, tanto intrínsecamente como en sus relaciones recíprocas, han adquirido una importancia que cada una de las naciones y la comunidad internacional en general deberían reconocer teniendo en cuenta su propio interés a largo plazo.

En primer lugar, los mares y océanos, con el transcurso de los años, han pasado de ser un medio de comunicación solamente para transformarse en una entidad económica de diversas utilidades que son igualmente importantes para los Estados ribereños y los Estados sin litoral. Se han identificado muchas de las utilidades y se han formulado, cuando ha surgido la ocasión, normas destinadas a reglamentarlas. El problema actual no es tanto identificar las nuevas utilidades cuanto de conciliar los diversos usos del espacio oceánico y de la manera mejor de llevarlos a cabo en consonancia con los intereses individuales y colectivos de todos los Estados, independientemente de su desarrollo marítimo y tecnológico.

En segundo lugar, un importante número de Estados que forman actualmente parte de la comunidad internacional por derecho propio no han tenido oportunidad de participar activamente en la evolución del derecho del mar. Las normas y costumbres tenían por objeto la protección y fomento de los intereses de un número relativamente pequeño de Estados que dominaban vastos territorios, pero muchos de esos territorios han adquirido ahora identidad propia y tienen sus propias necesidades económicas, sociales y políticas.

A juicio de su delegación, la manera más práctica de abordar el problema es conciliar las múltiples utilidades del espacio oceánico, teniendo presente la igualdad de los derechos soberanos de todos los Estados. Un enfoque menos dogmático a este respecto que el adoptado en el pasado permitiría lograr éxitos considerables. Ese enfoque obtendría una aceptación más amplia si tuviera en cuenta las diferencias geográficas e históricas entre los Estados y sus distintas fases de su desarrollo económico, así como la variedad de sus necesidades, en vez de tratar de conseguir una absoluta uniformidad. Muchos Estados situados en medio del océano han adquirido o recuperado ya su soberanía y pretenden legítimamente preservar su integridad territorial y sus medios de subsistencia, en interés de su propia supervivencia y desarrollo y no ya en la perspectiva de la política de los Estados más extensos de los que anteriormente formaban parte. Esos países no tuvieron voz en las fases preparatorias de las diversas conferencias celebradas durante más de medio siglo y sus problemas peculiares no han sido reconocidos en las deliberaciones sobre problemas relativos a la delimitación de los archipiélagos. Las normas convencionales deben reflejar la necesidad de mantener la integridad territorial y el desarrollo de esos Estados consistentes en archipiélagos.

Por grande que sea la buena voluntad política que los Estados pudieran aportar a la tentativa de llegar a un consenso en un aspecto tan fundamental de las relaciones internacionales, cada Estado tratará primordialmente de asegurar cierta medida de protección para sus propios intereses. Lo limitado del éxito de las Convenciones sobre el Derecho del Mar, lo inadecuado de su contenido y el grado limitado de su aceptación se deben a no haberse reconocido ese hecho, a lo que han venido a añadirse las diferencias inherentes entre los Estados en los aspectos económico y geográfico.

Hay otro aspecto del problema que reclama atención urgente y una medida mayor de comprensión que en el pasado. Pese a todos los esfuerzos destinados a contenerlo, el crecimiento demográfico en numerosos países en desarrollo, entre ellos Mauricio, ha rebasado las posibilidades razonables de sus limitados recursos terrestres y deben buscarse cada vez más en el exterior los medios de subsistencia. Ante esa nueva situación, la idea tradicional de las aguas territoriales y las zonas de pesca no responde ya a su finalidad original y habrá que modificarla para tener en cuenta esas nuevas y legítimas necesidades. Los derechos de los Estados al espacio marítimo y oceánico que les rodea han adquirido un nuevo significado que reclama la protección y el reconocimiento que permita a los Estados obtener lo que equitativamente les corresponde de los recursos vivos y no vivos del mar.

Por grandes que sean los esfuerzos para llegar a un acuerdo, poco se logrará si no se reconocen los derechos conferidos o ejercidos por las normas jurídicas en su forma actual. Es indispensable que, siempre que exista un riesgo de que se restrinjan esos derechos, se proceda de modo que, de un modo u otro, queden preservados equitativamente los beneficios derivados de esos derechos.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 63ª SESION

celebrada el jueves 5 de agosto de 1971, a las 11.10 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) declara que en una época de evolución acelerada, no sólo de los viejos moldes políticos y económicos, sino incluso de los hábitos sociales, la Comisión debe enfrentarse sin remordimientos con la construcción de nuevos regímenes y el hallazgo de reglas más apropiadas a la época presente y a una comunidad internacional realmente universal.

La Comisión ha pasado sucesivamente de 35 a 42 y, por último, a 86 miembros. Su crecimiento cuantitativo y la ampliación de su mandato reflejan el interés de la comunidad internacional por los asuntos del mar. Una lista de 86 miembros es poco habitual en las comisiones de las Naciones Unidas. Ello significa que los trabajos de la Comisión tendrán un sentido diferente del que tuvieron las actividades preparatorias de la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar, al mismo tiempo, ello dificulta el manejo de la Comisión y la hace probablemente más lenta de lo que sería un grupo menor. No obstante, como es fundamentalmente una comisión política, cuyos miembros obedecen instrucciones directas de sus gobiernos, y en la que la técnica juega un papel subordinado, puede pensarse que lo que aquí se discute y resuelva ahorrará tiempo a la Conferencia. Se dice que esta Comisión preparará la tercera conferencia sobre el derecho del mar pero, dados sus métodos de trabajo y su composición, podría considerársela ya como el inicio de esa conferencia.

En consecuencia, la delegación de El Salvador estima que la Comisión podría obtener resultados muy superiores a los que suelen lograrse en una comisión estrictamente preparatoria de una conferencia de plenipotenciarios, es decir, que no sólo tendría que preparar documentos y constituir un foro de opiniones sino tomar conciencia de que es un centro de negociación. Aunque no lo menciona expresamente, ese aspecto del mandato de la Comisión esté implícito en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General que creó

la Comisión ampliada y, en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, la Comisión debería aclarar que interpreta su mandato en tal sentido. Hay muchos asuntos técnicos envueltos en este trabajo, pero desde luego hay fundamentalmente de por medio decisiones políticas, una vez obtenidas las cuales será sencillo dar forma jurídica a los acuerdos alcanzados.

Los trabajos preparatorios podrían llevarse a un punto en que quedasen definidas las opciones respecto de las cuales tendrían que pronunciarse los gobiernos. Los documentos que se redacten contendrían en un solo texto, sin perjuicio de posteriores pulimentos, aquellas materias que en principio mereciesen acuerdo y señalarían las opciones y las alternativas pendientes de negociación y decisión final.

Las cuestiones de procedimiento que quedaron pendientes en el período de sesiones de marzo de 1971 y otras que puedan presentarse en el futuro son importantes, pero deberían ser resueltas en un plazo razonable para que la Comisión pudiera dedicarse a los asuntos de fondo. El tiempo disponible es reducido y habría que racionalizar su uso. Es comprensible que la negociación entre Estados sea laboriosa, sobre todo cuando se discute el estatuto futuro de los últimos recursos libres del planeta Tierra. No hay que precipitar las decisiones, si de veras se buscan decisiones duraderas, y habrá que armarse de buena dosis de paciencia; sin embargo, la Comisión tendrá que hacerse el firme propósito de llegar a resultados concretos en un próximo futuro.

En el presente período de sesiones podrían alcanzarse los siguientes resultados: en primer lugar, la Comisión podría hacer el examen detenido y detallado de los proyectos de convención sobre el régimen de los fondos marinos, con la anotación del común denominador de los proyectos presentados y de la opinión dominante entre las delegaciones, y el señalamiento de las alternativas y las opciones razonables; en segundo término, podría establecer la lista de temas y cuestiones de la Conferencia y empezar a desarrollarlos por medio de grupos de trabajo; y por último, podría hacer un examen preliminar de los temas de la Subcomisión III, a la luz de los estudios de la Secretaría y de las propuestas de las delegaciones.

La tramitación de los asuntos de la Conferencia debería responder al principio de que el mar es una unidad física y ecológica, y de que todas las divisiones que introducen en él los hombres -como las del mar territorial, la zona contigua y los derechos preferentes de los Estados ribereños o los derechos de los países sin litoral- son circunstanciales y efímeras.

Por tanto, el régimen de los mares debe responder a la unidad física y ecológica de las aguas marinas, así como a la pluralidad política, el avance tecnológico, el grado de conocimiento científico y las circunstancias concretas de los pueblos respecto de factores como el desarrollo y el subdesarrollo, y la existencia de la comunidad internacional como una de las características de la estructura social, una realidad sociológica.

Allá por el siglo XVII se pensó que una zona costera limitada por el alcance de la artillería de costa, entonces de tres millas, quedaba incorporada al territorio nacional. En aquel entonces el mar parecía ofrecer recursos inagotables: los problemas de contaminación y de investigación científica, y aun de usos pacíficos, no preocupaban o eran desconocidos. Sin embargo, la costumbre internacional configuró la norma de que el Estado ribereño ejercía soberanía sobre el mar territorial, a reserva del derecho de paso inocente de los buques de otros países. Esa regla del paso inocente indica que el tipo de potestad reconocida al Estado ribereño sobre el mar territorial difiere de la que se le reconoce sobre el suelo, pese a ejercer su soberanía sobre ambos.

En el momento actual, podría cuestionarse si el paso inocente es la única excepción a la plenitud de potestad estatal sobre el mar territorial. ¿Debería, en la presente etapa de la tecnología, hacer cada Estado lo que se le antojase en su mar territorial? Si no dañase a otros, esa facultad sería incuestionable; pero desde el momento en que intervenga el daño a otros y se pongan en peligro los recursos comunes de la alta mar, ese derecho deviene controvertible y debería ser objeto de entendimiento internacional. La teoría del abuso del derecho merecería ser desarrollada en este y otros capítulos del derecho internacional.

Cuando son obra del hombre, las divisiones de los mares son exclusivamente políticas y jurídicas, y se adaptan a las circunstancias existentes en una etapa determinada del desarrollo de la comunidad internacional. Como reflejo de la unidad física y ecológica de los océanos y de los intereses propios de la comunidad internacional, habría que concebir algunos principios fundamentales de aplicación a todas las aguas, inclusive al mar territorial. Los intereses de los Estados deberían coordinarse con los de la comunidad para obtener una armonía completa. No hay que aferrarse a ciertos conceptos anticuados. El mar territorial, por ejemplo, podría dividirse en dos fajas, una relativamente angosta -digamos de tres millas- con la única limitación del paso inocente, y otra, mucho más amplia, abierta a la libre navegación.

Las controversias sobre el mar territorial, sobre la zona contigua y los alcances de los derechos de pesca son a estas horas primordialmente económicas. Los países en proceso de desarrollo, que carecen de intereses estratégicos considerables y que son, en cierto modo, espectadores de la competencia entre los grandes Estados, tienen en juego intereses fundamentalmente económicos. La reivindicación del mar territorial no tiene ni puede tener sentido absoluto, de mare clausum, sino que expresa el conjunto de jurisdicciones en el grado máximo compatible con la interdependencia de los Estados y los intereses específicos de la comunidad internacional. Las zonas de pesca exclusiva o preferente, con arreglo a las peculiares circunstancias geográficas y humanas de los Estados ribereños, abrirán un nuevo capítulo en las relaciones de la comunidad internacional.

Utilizando nombres diversos e incluso el título de "mar territorial", numerosos países reclaman zonas de jurisdicción específica, a fin de establecer una reivindicación en términos concisos sobre los recursos del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo. Tales reclamaciones no afectan a la libre navegación, aunque los Estados ribereños temen el paso de buques cisterna de un millón de toneladas, por los desastres que sus averías o naufragios podrían producir. Esos Estados tampoco tienen interés en perturbar la investigación científica, sino que, por el contrario, quieren promoverla, ya que el desarrollo vertiginoso de la sociedad contemporánea depende de los avances científicos y técnicos. Tampoco tienen interés en plantear problemas a los intereses estratégicos de las grandes potencias marítimas, pero sí se interesan en los usos pacíficos de determinadas zonas marinas. Por eso, la delegación de El Salvador sostuvo en la Primera Comisión de la Asamblea General la desnuclearización total de los fondos marinos, sin distinciones de ninguna especie.

Se ha hablado con mucha vehemencia del carácter sagrado e incommovible de las libertades de la alta mar. Esas libertades son grandes conquistas de la comunidad internacional, que deben ser mantenidas, pero hay que racionalizarlas para que no beneficien sólo a unos cuantos países, sino que sirvan para incrementar las oportunidades de los países en desarrollo. Se ha dicho que la ampliación de jurisdicciones especiales pone en peligro las libertades de la alta mar porque reduce el espacio en que se ejercitan. Esa afirmación es a veces el recurso polémico de los intereses que se benefician del statu quo, pero otras veces se debe a que se ignora la naturaleza de la

reclamación de jurisdicciones especiales. Por lo que respecta a la pesca y la explotación de los recursos de los fondos marinos, esa reclamación reduce la zona que podría explotarse basándose en la hipótesis de que "el primero que llega podrá aprovechar lo que allí se encuentre". Pero la verdad es que los Estados ribereños sólo tendrían acceso a aquello que esté cerca de sus costas y que el amplísimo espacio a la disposición del "primero que llega" opera en beneficio de los países con poderosos recursos económicos y técnicos.

Las libertades de la alta mar, tal como están concebidas, constituyen un concepto admirable, pero su contenido real es muy escaso, porque la mayoría de los Estados -los países en desarrollo- carecen de medios para disfrutarlas. Las libertades de la alta mar deben adquirir un significado y un contenido real, para lo cual hay que contribuir al progreso de los países en desarrollo. Para racionalizar y establecer el sistema de oportunidades equitativas en el uso de la alta mar no se necesita destruir las libertades tradicionales, pero habrá que darles un sentido más real. Es difícil que los países en desarrollo ejerzan su libertad de navegación si carecen de flotas mercantes. El costo de los fletes aumenta cada vez más y las conferencias marítimas no tienen en cuenta los intereses de los usuarios. Para justificar los elevados fletes suele alegarse que los países en desarrollo carecen de instalaciones portuarias, pero los fletes siguen subiendo aunque existan tales instalaciones.

Las libertades de navegación podrían ser equitativas si todos los países hubiesen alcanzado la misma etapa de desarrollo, pero en la actualidad, dado el desequilibrio tecnológico, favorecen a las potencias marítimas.

El orador espera que en el curso de las negociaciones se tengan en cuenta estos puntos, ya que la franqueza será la mejor garantía del éxito de la Conferencia. Las libertades nacionales e internacionales son la mejor expresión del desarrollo humano, pero no tienen valor si se las considera aisladamente, sino cuando forman parte de un sistema. Para que adquieran un significado real deben regirse por la justicia y ofrecer a todos las mismas oportunidades.

La tercera conferencia sobre el derecho del mar no puede ser una conferencia codificatoria de costumbres que tuvieron su momento de florecimiento y utilidad, pero que ya no responden a los nuevos requerimientos de la comunidad internacional. La mayor parte de las costumbres marítimas internacionales son de origen europeo. Aunque

vástagos culturales de Europa, los países latinoamericanos se han hallado con una cantidad de reglas concebidas para una comunidad internacional muy limitada en cuanto al número de participantes, en la que un continente ejercía la supremacía indiscutible. Los países de Africa y Asia, recientemente advenidos a la independencia, también tienen el derecho de examinar las viejas reglas y de contribuir a la constitución de un orden marítimo mundial adecuado a una comunidad realmente universal. Por eso, a juicio de la delegación de El Salvador, la Comisión y la Conferencia tendrán que centrar su actividad, no en la lex lata, sino más bien en la lex ferenda.

Los hombres no están adscritos a la razón abstracta, sino a la razón concreta, con un contenido real. Ningún derecho, nacional o internacional, ha nacido para la eternidad; hay que revisarlo periódicamente en bien de la justicia y la cooperación internacionales.

La mayoría de los países sin litoral, tanto en desarrollo como desarrollados, no pueden beneficiarse plenamente de los mares; por tanto, debería estudiarse la posibilidad de compensarles con algo más que los beneficios puramente potenciales que podrían obtener del aprovechamiento de las libertades formales de la alta mar.

Para el nuevo régimen de la alta mar, es necesario tomar en consideración los cinco elementos básicos siguientes: primero, el incremento, muy rápido, que ha experimentado desde 1958 el número de los Estados que componen la comunidad internacional; segundo, la función predominante de la ciencia y la tecnología en la vida contemporánea; tercero, el proceso de racionalización de todas las actividades humanas, inclusive el ejercicio de los derechos, deberes y libertades; cuarto, la idea de desarrollo, que preside las actividades de asistencia técnica y cooperación internacionales; y quinto, la división de la comunidad internacional en países en desarrollo y desarrollados, grupos ambos que comprenden a su vez países ribereños y países sin litoral. Además, los Estados ribereños pueden asomarse a un mar cerrado, semicerrado o abierto, y sus plataformas continentales pueden ser angostas o muy extensas.

La tercera conferencia sobre el derecho del mar será sumamente importante y, por consiguiente, conviene prepararla adecuadamente. Sería muy útil que la Comisión llegase a una etapa avanzada de las negociaciones, dejando que la conferencia decida entre las variantes de textos sobre los que la Comisión no haya llegado a un acuerdo, y que dé forma final a los mismos.

El Sr. BEESLEY (Canadá) manifiesta que ha llegado la hora de que la Comisión recapacite y se pregunte si los métodos y conceptos que ha venido manejando hasta la fecha son realmente los que corresponden a sus fines. ¿Cuáles son los intereses que el derecho del mar pretende servir? Esa es la pregunta fundamental que debe hacerse cada miembro de la Comisión. Esos intereses cabe dividirlos en dos categorías genéricas -intereses costeros y marítimos- aunque la distinción entre ambos no es ni absoluta ni comprensiva. Prácticamente todos los Estados con litoral tienen simultáneamente intereses de pabellón e intereses costeros, variando según las circunstancias la importancia que atribuyen a una u otra de estas dos categorías. No obstante, la historia del derecho del mar es la del conflicto entre esos dos grupos de intereses; y la actual crisis del derecho del mar nace de la intensificación de ese conflicto resultante de cambios tecnológicos y políticos que han roto el equilibrio tradicional de intereses. Para restablecer el equilibrio, la Comisión tendrá que empezar por evaluar nuevamente los repetidos intereses, despojándolos de cualquier matiz protector que hayan podido tener en el pasado y tomando como punto de referencia el mayor o menor amparo de los intereses nacionales o de la comunidad.

La presente evolución radical -prácticamente revolución- del derecho del mar se parece muchísimo a lo que sucedió en los siglos XVII y XVIII cuando las Potencias marítimas de entonces quisieron decidir si el mejor modo de defender sus intereses era estableciendo unas franjas estrechas en torno a sus costas y sobre las cuales pudieran ejercer todo el peso de su soberanía, o unas franjas más anchas en las que sólo podrían ejercer una jurisdicción más limitada basada en la resolución funcional de problemas prácticos. El conflicto de opiniones de aquella época se parece tanto al conflicto actual que no sólo es pertinente sino que vale la pena examinarlo someramente para encontrar en aquella experiencia unas bases jurídicas para el futuro.

El conflicto clásico entre Selden y Grocio acabó resolviéndose en favor de este último, es decir en favor de la libertad de la alta mar. Por desgracia, el concepto de libertad de los mares, tal como fue desarrollándose durante los siglos posteriores, llegó a convertirse en una especie de jurisdicción errante -una soberanía que seguía al pabellón- ejercida por quienes eran lo bastante poderosos para hacer sentir su voluntad.

La ingeniosa doctrina de jurisdicción del Estado cuyo pabellón enarbola la nave es ejemplo característico de la "tiranía" del concepto tradicional; pero otro ejemplo convincente es el modo en que la libertad de los mares ha llegado a convertirse en una licencia para contaminar los océanos y abusar de los recursos pesqueros. Ya nadie puede ignorar los peligros de seguir condenando el laissez-faire en la alta mar. Aun así, los intereses del pabellón están protegidos por los límites que impone a la soberanía del Estado ribereño la doctrina de paso inocente. El nuevo concepto de zona contigua -posible base para conciliar la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial con la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón en la alta mar- ha tendido a desaparecer en la teoría, pero sigue muy evidente en la práctica de algunos Estados, cuando no de todos. Según dijo Lauterpacht en 1950, durante las tres últimas centurias se produjeron dos corrientes paralelas en la historia de la libertad de los mares: primero, la rígida afirmación, basada en el derecho internacional positivo, de que, en la alta mar, el Estado queda absolutamente libre de intervención por parte de otros y, segundo, la proclamación unilateral de jurisdicción de varias clases por parte de los Estados ribereños, hasta desembocar en el concepto de zona contigua que, en 1950, vino a convertirse en norma consuetudinaria del derecho internacional<sup>1/</sup>.

Buckminster Fuller ha señalado que con la aparición de los primeros imperios "esféricos" en la historia de la humanidad surgió el conflicto entre lo que él llamó en inglés los "in pirates" y los "out pirates" (los piratas de dentro y de fuera) que, en su opinión, se produjo durante el período transcurrido entre la primera y la segunda guerras mundiales y mutatis mutandis vuelve a ocurrir hoy. Por lo tanto, hay que preguntarse si el mundo puede permitirse el lujo de renovar aquella batalla para llegar a una formulación del derecho internacional. Ni el poder ni el número pueden constituir un patrón efectivo para medir la eficacia de la ley, sobre todo si los problemas que se quiera resolver pertenecen más al futuro que al pasado. La Comisión debería tratar de averiguar en qué están de acuerdo los países en vez de estudiar lo que los divide.

---

<sup>1/</sup> H. Lauterpacht, "Sovereignty over submarine areas".

The British Yearbook of International Law, 1950 (London, Oxford University Press, 1951) págs. 374 a 433.

Tratándose de los usos del mar, los grandes intereses fundamentales de la comunidad son: la libertad de comunicación; la explotación y conservación racional de los recursos vivos y minerales del mar; la protección del medio marino; la exclusiva utilización con fines pacíficos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la utilización de esos recursos en provecho de toda la humanidad y sobre todo de los países en desarrollo. Los intereses nacionales legítimos no sólo son compatibles con estos intereses de la comunidad, sino que se complementan y llegan incluso a depender de ellos. Por tanto, el camino hacia una armonización de estos intereses diversos ha de consistir en adaptar con imaginación algunos de los conceptos antiguos y crear otros conceptos nuevos y radicales.

El Profesor Douglas Johnston, erudito canadiense, ha manifestado que el derecho del mar de los tres últimos siglos podría dividirse en tres fases. La primera fase, durante la cual el derecho se basó esencial y exclusivamente en los intereses mercantiles, coloniales y militares, va desde la época de Grocio hasta aproximadamente la segunda guerra mundial. Durante el período siguiente, después de la segunda guerra mundial y hasta hace muy poco, el derecho evolucionó para abarcar la protección de los recursos además de los intereses comerciales y estratégicos. Ahora el mundo ya se ha adentrado bastante en la tercera fase. En ella el derecho ha de seguir reconociendo los legítimos intereses mercantiles y la libertad de comunicación pero tiene que mantener la regulación de los recursos reconociendo asimismo el derecho del Estado ribereño a la apropiación de ciertos recursos marinos. Al hacer esto el legislador ha de pensar primordialmente en el medio puesto que el derecho se encamina a proteger el medio marítimo de cuya existencia dependen la vida misma del hombre y la de muchas otras especies.

Si bien es evidente que se deben proteger debidamente los intereses de los Estados sin litoral, el derecho debe reflejar los intereses primordiales de los Estados ribereños en todas las actividades del medio marino, sobre todo en la zona adyacente a sus costas. El Gobierno canadiense duda muchísimo de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas estén dispuestos a aceptar la creación de algún tipo de superorganismo cuyos poderes rebasarían los poderes combinados del Consejo de Seguridad, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental (OCMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

(GATT) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Portoso cree que un considerable sector de la administración del derecho futuro habrá de ser delegada a los Estados ribereños, y basarse en la idea de gestión de los recursos. Esa tendencia ya se encuentra en el actual derecho del mar, aunque sea de modo incipiente e incoherente. Además del concepto de delegación de poderes -y, en verdad, del ejercicio de los poderes que ya tienen los Estados ribereños- será necesario pensar en la noción concomitante de responsabilidades y deberes y la idea de que el Estado ribereño no puede actuar únicamente con arreglo a sus propios intereses sino como protector de los intereses vitales de la comunidad internacional.

Estos conceptos de gestión de los recursos y de delegación de poderes basada en la idea de tutela son los que el Sr. Beesley mencionó implícitamente al hablar de conceptos viejos que, adaptados y aplicados dinámicamente, podrían formar la base esencial de una conciliación de intereses divergentes. Por ejemplo, el concepto de delegación de poderes a todos los Estados interesados ya se encuentra en el caso de la alta mar con respecto a la supresión de la trata de esclavos y la piratería. No debería ser, por tanto, imposible idear un sistema efectivo de gestión de las riquezas pesqueras "libres" en las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional. Nada impide que el concepto de delegación de poderes a una clase particular de Estados y la aceptación de responsabilidades por los mismos no pueda aplicarse, por ejemplo, a la protección de las pesquerías, o a la prevención de la contaminación marina. Aunque el derecho del mar no llegue a ser muy instructivo en esta esfera no debería ser imposible inspirarse en los juristas del aire a quienes no ha sido difícil establecer un sistema de delegación de poderes, a través de la OACI, a sus Estados miembros. Ahora bien, para los expertos del derecho marítimo la mera idea de que un Estado que no sea el que enarbola el pabellón pueda ejercer el más mínimo control sobre otra nave resulta anatema.

En términos más precisos, se plantea la cuestión de cómo aplicar a la resolución de los problemas actuales del derecho del mar los conceptos de delegación de poderes y gestión de los recursos. Una de las áreas más importantes en que cabría aplicar estos conceptos es la de las pesquerías. Indudablemente debería ser posible idear un sistema efectivo de gestión de los recursos en virtud del cual el Estado ribereño podría asumir responsabilidades tutelares en nombre de la comunidad internacional, para

la conservación y gestión de los recursos pesqueros del mar abierto mucho más allá de los límites de jurisdicción nacional exclusiva. Este sistema no incluiría el derecho exclusivo de explotar esas riquezas, aunque cabría tomar disposiciones para conceder derechos preferentes a los Estados ribereños, reconociéndoseles de ese modo unos intereses especiales que nadie discute.

Con respecto a la contaminación, es posible pensar en un tratado de alcance muy amplio que establezca ciertas reglas mínimas de aplicación general, combinado con otros tratados multilaterales de aplicación regional en los que se fijen normas especiales, posiblemente más severas. Los poderes y obligaciones necesarios para la prevención eficaz de la contaminación del medio se delegarían en los Estados ribereños. Por supuesto, no puede hacerse frente a la amenaza al medio marino sólo y exclusivamente de este modo. Habría que pensar en la posibilidad de otros sistemas de enfocar la cuestión. Algo semejante al concepto de jurisdicción universal podría tal vez aplicarse también a la supresión de ciertos tipos de actividades contaminadoras.

En cuanto a la cuestión de la investigación científica de los mares, también en este caso son directamente aplicables los conceptos de tutela, delegación de poderes y gestión de recursos. El orador sugiere, no que se determinen unilateralmente los derechos de los Estados en lo que se refiere a la investigación científica sino que se convenga en establecer ciertas normas generales de comportamiento, que tengan en cuenta tanto los intereses especiales de los Estados ribereños como los intereses fundamentales de la comunidad científica internacional. Las dificultades que han surgido en la interpretación de las normas establecidas para la investigación científica en la Convención sobre la plataforma continental<sup>2/</sup> proceden no solamente de la falta de claridad de dichas normas sino también del hecho de que aún no se había establecido en el derecho del mar una adecuada relación entre el poder y la responsabilidad. Si se elaboraran normas más claras y específicas y se aunaran la responsabilidad y el poder debería ser posible lograr un mejor equilibrio entre la protección de los intereses ribereños y la protección de los intereses de la comunidad.

En lo que se refiere a la plataforma continental, otro aspecto en el cual el concepto de tutela podría tener cierta validez es la propuesta de su Gobierno relativa a un impuesto voluntario internacional para el desarrollo sobre los recursos minerales submarinos dentro de los límites de la jurisdicción nacional. La idea en que se basa

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

esta propuesta es la de que, puesto que un Estado ribereño disfruta de derecho y privilegios especiales en lo que se refiere a los recursos de la plataforma continental, podría reconocer que hasta cierto punto tiene la obligación, hacia la comunidad internacional en conjunto y más especialmente hacia los países en desarrollo de poner a su disposición al menos algunos de los beneficios que se obtienen de estos derechos y privilegios. Evidentemente, el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre los casos de la plataforma continental del Mar del Norte<sup>3/</sup> ha dejado bien claro que los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental se derivan del hecho de que la plataforma es una extensión de su masa continental. No obstante, el concepto del deber del Estado ribereño hacia la comunidad internacional tiene una aplicación potencial también en esta esfera y, por supuesto, una mucho más directa en el caso de los diversos tipos de propuestas sobre mandatos que se están discutiendo.

Es evidente que los conceptos de la delegación de poderes y gestión de recursos no estén muy directamente relacionados con las cuestiones del mar territorial y del paso inocente, incluido el paso a través de los estrechos internacionales. Si estos conceptos se aplicaran a cuestiones de pesca, sin embargo, bien pudiera ocurrir que se resolvieran muchos de los problemas relacionados con la extensión del mar territorial. Los Estados que reclaman anchas extensiones de mar territorial posiblemente estarían dispuestos a ceder en sus pretensiones a la soberanía total a cambio de que se reconociera su derecho a ejercer ciertas formas de jurisdicción. El concepto de tutela sin duda alguna es directamente aplicable a los problemas del paso inocente y de los estrechos internacionales. Los Estados ribereños deberían aceptar que su soberanía sobre el mar territorial fuera unida a una obligación positiva de asegurar un paso libre, sin riesgo, seguro e ininterrumpido. Para ese fin, sería necesario modernizar la noción de "inocencia" con miras a proteger tanto los intereses de la comunidad en materia de libertad de comunicación como los intereses ribereños en lo relativo a la integridad territorial y ambiental. Quizá se necesitara una mejor definición de lo que son los estrechos internacionales, junto con una definición perfeccionada de lo que los Estados ribereños y los Estados del pabellón tienen o no derecho a hacer en los estrechos así definidos. La autoridad que se deje a los Estados ribereños podría constituir en ese caso no tanto el ejercicio de una soberanía como el cumplimiento de una obligación internacional.

3/ ICI Reports 1969, pág. 3.

Los representantes de Nueva Zelanda y Turquía han hecho declaraciones de mérito -en la 62ª sesión de la Comisión y en la quinta sesión de la Subcomisión II respectivamente- basadas en maneras bastante diferentes de enfocar el problema de los estrechos. Es alentador que otros Estados además de las grandes Potencias marítimas empiecen a enfrentarse con este problema. Sin duda alguna, en el futuro se hablará mucho sobre el peligro de la "jurisdicción creciente". Ese problema existe por haberse apartado históricamente del enfoque funcional de los problemas prácticos, según se recoge en el concepto de las zonas contiguas, y haber insistido en vez en los dos extremos de soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial y jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón en la alta mar.

La oposición entre estos dos extremos ha dado lugar a opiniones profundamente arraigadas y muy divergentes sobre la necesidad de diversos límites para diversos tipos de jurisdicción nacional, y sobre la conveniencia y legalidad de los mismos. Esta situación es, a su vez, tanto la consecuencia como la causa de la falta de normas sobre límites universalmente aceptables. Si se pudiera encontrar una solución a cada uno de los problemas, no habría peligro de volver a la situación en la cual los Estados se consideraban obligados a tomar medidas unilaterales para afirmar los diversos tipos de jurisdicción debido a lo inadecuado del derecho existente. Hay que recordar que, si se deja sin resolver uno solo de los grandes problemas, los Estados pueden adoptar medidas unilaterales para proteger sus propios intereses nacionales, en cuyo caso se cumpliría irremediamente la teoría de la jurisdicción creciente.

Ante la Comisión se abren dos posibilidades en lo que se refiere al futuro desarrollo del derecho del mar. Sería posible seguir el precedente del derecho del espacio ultraterrestre, que se ha desarrollado fundamentalmente como consecuencia de medidas unilaterales de ciertas Potencias, sancionadas más tarde en foros multilaterales aunque todavía puestas en práctica unilateralmente. Canadá está dispuesto a seguir esta línea de conducta, aunque a disgusto, si es que ello resultara absolutamente necesario. Otra posibilidad consiste en llegar a soluciones completas y duraderas sobre todos los problemas del derecho del mar, tanto nuevos como pendientes, a través del foro multilateral de la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar. Su delegación preferiría ésta última posibilidad pero para llegar a esta solución habría que abandonar los conceptos pasados de moda y habría que adaptar la doctrina jurídica de manera que se enfocaran

con criterio multidisciplinario e interdisciplinario los problemas relacionados con los usos del mar.

El Sr. Beesley se ha referido en varias ocasiones al concepto de la delegación de derechos y poderes y a la hipótesis concomitante de responsabilidad y deberes. El derecho internacional no difiere de los demás sistemas de derecho en cuanto a considerar que los derechos forzosamente llevan consigo ciertas responsabilidades. Todos los sistemas de derecho distinguen entre libertad y licencia e imponen responsabilidades cuando reconocen derechos. Este concepto constituye la esencia misma del criterio con que su Gobierno enfoca el problema. El derecho internacional está basado en el consentimiento y el elemento de consentimiento está presente no solamente en el derecho convencional internacional sino también en el desarrollo del derecho consuetudinario. La elaboración del derecho del mar requiere el consentimiento de los Estados, que debe buscarse por un proceso de conciliación y no debe imponerse por la fuerza o por el número. Por no haber ningún procedimiento de sanciones efectivas, la buena fe es igualmente importante y es, en realidad, fundamental para el proceso de negociación.

Ya se desarrolle o no el derecho según las líneas que el orador ha sugerido, su delegación participará plenamente en todos los esfuerzos que se realicen para llegar a soluciones por vía de consentimiento y lo hará con buena voluntad y de buena fe. Su Gobierno tiene presente el hecho de que aunque el Canadá, como Estado ribereño, ya haya adquirido o adquiera en el futuro ciertos derechos, cuando llegue el momento, tendrá que aceptar las responsabilidades apropiadas y cumplir ciertos deberes hacia la comunidad internacional en conjunto, especialmente hacia los países en desarrollo.

El Sr. PARDO (Malta) declara que en el curso de la sesión se distribuirá a los miembros de la Comisión un documento de trabajo presentado por su delegación, que contiene un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico. Está redactado sólo en inglés y en la actualidad no tiene la forma de un documento oficial de la Comisión; pueden observarse en él algunas omisiones y también errores de mecanografía. Una vez que se hayan hecho las correcciones necesarias, su delegación pedirá a la Secretaría que lo publique como documento de la Comisión<sup>4/</sup>.

---

<sup>4/</sup> Ulteriormente distribuido con la signatura A/AC.138/53.

En el fondo, si no en la forma, ese proyecto figuraba ya en la declaración que su delegación formuló en la 56ª sesión de la Comisión celebrada el 23 de marzo de 1971. El orador no desea repetir ni ampliar lo que dijo en aquella ocasión, sino que se va a limitar a exponer las razones por las que su Gobierno ha autorizado la presentación del proyecto a la Comisión.

Para que la Comisión pueda cumplir el mandato de la Asamblea General le confió en el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución 2750 C (XXV), habrá que revisar una parte muy considerable del derecho del mar hoy vigente tal como quedó reflejado en las Convenciones de Ginebra de 1958. Al propio tiempo, las opiniones y los deseos un tanto divergentes expresados por las delegaciones respecto de temas que deben ser incluidos en la lista amplia de temas y cuestiones mencionada en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General pueden bien ocasionar una considerable demora en la preparación del proyecto de artículos de tratado, ya que es necesario llegar primero a un acuerdo sobre los temas y las cuestiones a los que han de referirse tales artículos.

Sean cuales fueren los resultados del intercambio de opiniones sobre la lista de temas y cuestiones, es seguro que habrá necesidad no sólo de establecer un régimen internacional para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sino también, como ha dicho, de revisar o examinar partes importantes del actual derecho del mar. El peligro estiba en que esa revisión no se realice de un modo sistemático, siendo así que, como hizo observar hace unos días el representante del Japón, ninguna acción puede ser eficaz si no se adoptan medidas coordinadas dentro del marco de la cooperación internacional.

En tales condiciones, su delegación ha estimado que podría ser útil presentar a la Comisión un documento que contuviera un proyecto de tratado que, conservando lo que es viable en el actual derecho del mar, tratase de construir un nuevo orden internacional del océano en sustitución de las cuatro convenciones básicas<sup>5/</sup> existentes sobre el derecho del mar y los regímenes con él relacionados, y que regulase también sistemáticamente casi todos los temas y cuestiones que pueden ser pertinentes para la regulación internacional del medio marino.

---

<sup>5/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.V.4, vol. II), págs. 151 y ss.

El proyecto de tratado ha sido redactado de conformidad con el concepto básico que su delegación explicó en el período de sesiones de marzo de 1971 (A/AC.138/SR.56-57) y adopta un enfoque amplio y coherente de los muchos problemas interconexos del medio marino. Aun cuando sólo constituye un esfuerzo preliminar para llegar a un tratado, el enfoque adoptado en el documento de trabajo preparará el camino para tratar seriamente de equilibrar de modo equitativo, dentro del contexto general del medio marino, los diversos intereses de los distintos Estados y los intereses nacionales e internacionales, y al propio tiempo da una idea general de un tipo de régimen internacional puesto al día, y en gran parte nuevo, para los fondos marinos y las aguas superyacentes.

Su delegación espera que, debido a su enfoque amplio, el proyecto de tratado podrá simplificar el examen de la lista amplia de temas y cuestiones e incluso que sea aceptado como tal lista y utilizado también a ese efecto por la Comisión en cuanto punto de referencia para la labor concreta de redactar los artículos.

El documento de trabajo se presenta en forma de proyecto de tratado y está dividido en cinco partes. La parte I versa sobre el espacio oceánico y, en conjunto, se limita a poner al día la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar<sup>6/</sup>. La parte II se refiere a los límites de la jurisdicción del Estado ribereño en el espacio oceánico. La parte III se ocupa del espacio oceánico sometido a la jurisdicción nacional y de los derechos y deberes del Estado ribereño. La parte IV atañe a los principios básicos que rigen el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional y reproduce fundamentalmente las disposiciones de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La parte V se refiere a las instituciones internacionales que se ha propuesto para regular el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Así pues, el documento de trabajo puede ser estudiado conjuntamente con cualesquiera disposiciones correspondientes de los proyectos de tratados presentados por otras delegaciones, por la propia Comisión y por sus tres Subcomisiones. Si se amplía el mandato de la Subcomisión I de modo que comprenda el estudio de un régimen y un mecanismo internacionales para el espacio oceánico, esa Subcomisión podrá considerar las partes IV y V del documento de trabajo; las partes II y III podrán ser estudiadas por la Subcomisión II; la parte I, junto a los pocos artículos de las otras partes relativos a la utilización con fines pacíficos, podrá ser examinada en sesión plenaria, y la Subcomisión III podrá debatir los proyectos de artículos de las cinco partes que se refieren a la contaminación del medio marino y a la investigación científica.

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

El orador precisa que el proyecto de tratado que su delegación presenta no refleja necesariamente el criterio definitivo del Gobierno de Malta sobre todos los intrincados problemas que en él se mencionan. Quizá estime oportuno proponer otras soluciones para algunos de ellos. El proyecto de tratado se presenta como posible base de discusión, con el propósito de hacer una contribución positiva a la labor de la Comisión.

El Sr. FATTAL (Líbano) pregunta si sería posible, para simplificar el examen por la Comisión de las muchas series de proyectos de artículos que se han presentado, que la Secretaría preparase un documento en que los ordenara, -conjuntamente con los artículos pertinentes de las Convenciones de 1958- en forma de cuadro comparativo y sinóptico.

El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) contesta declarando que la Secretaría puede, sin duda, hacerlo, pero que necesitará algún tiempo para llevar a cabo ese trabajo.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 64ª SESION

celebrada el jueves 12 de agosto de 1971, a las 11.25 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que expondrá algunas consideraciones preliminares de carácter general sobre la solución que podría darse a los diversos y complejos problemas que discute la Comisión. Tal solución tendría que ser global y abarcar todos los aspectos del problema, lo que no implica necesariamente que haya de ser recogida en el texto de una convención única. Tendría que armonizar los intereses generales de la comunidad internacional y los intereses particulares de los distintos Estados que la integran y tener en cuenta los derechos adquiridos por los Estados de conformidad con el derecho internacional. Debería tener vocación universal, sin descartar por ello la posibilidad de arreglos regionales. Debería constituir un acuerdo duradero de vigencia prolongada y contener normas claras y precisas para evitar que un Estado o un grupo minoritario de Estados pretendan alterar el equilibrio de intereses por decisiones unilaterales. Por último, debería ser oportuna.

Además del interés supremo del mantenimiento de la paz en la alta mar, los intereses principales de la comunidad internacional pueden agruparse en las grandes categorías siguientes: libre, fácil y económica circulación por mares y océanos, protección del medio marino, y ordenado aprovechamiento y racional administración de los recursos marinos. Los Estados ribereños comparten estos intereses como miembros de la comunidad internacional, pero también tienen intereses específicos propios. El interés general de la libertad de navegación y sobrevuelo debe armonizarse con el legítimo interés de los Estados ribereños de tener plena jurisdicción y exclusiva soberanía sobre el mar adyacente a sus costas hasta una distancia razonable, para fines de defensa, seguridad y efectiva tutela de otros intereses vitales. De la misma manera, deben armonizarse los intereses de la comunidad internacional con los intereses individuales de los Estados ribereños respecto de la protección del medio marino, pues, si por razones políticas y económicas resulta conveniente dividir mares y océanos en áreas sobre

las cuales los Estados ejercen derechos de diferente naturaleza y contenido y áreas internacionales, no hay que olvidar que mares y océanos constituyen desde el punto de vista físico una unidad inseparable y que, por consiguiente, las actividades que se realicen en una de esas áreas puede afectar a las demás.

Toda solución debe partir de un examen detenido del derecho internacional vigente y de los intereses y reivindicaciones de los distintos Estados.

Si se quiere establecer un régimen estable y duradero para los mares y océanos, la solución deberá contar con la aceptación de todos o de la inmensa mayoría de los Estados. Una solución impuesta al resto de los Estados por una mayoría relativa que no tenga en cuenta la realidad existente y los intereses de los distintos Estados no sería satisfactoria. Los conceptos fundamentales y los límites máximos de las distintas zonas previstas deberían determinarse sobre una base universal. Para conseguir la meta de una vigencia prolongada, la convención que recoja el acuerdo deberá contener normas que establezcan expresamente el principio de la unidad e indivisibilidad del sistema y las reglas que habrá de seguirse para su eventual revisión.

Por último, habría que adoptar la solución con toda la diligencia debida. Debería hacerse lo necesario para llegar, sin prisa pero sin pausas, a un acuerdo sobre este asunto. El proceso está iniciado, y ya está fijada como meta la celebración de una conferencia en 1973. Por consiguiente, cabe esperar que en 1973 o, a más tardar, en 1974, se pueda llegar a un acuerdo que reúna todas las condiciones enumeradas.

El Gobierno de Venezuela ya ha expuesto su posición de que no pueden ignorarse ni vulnerarse los derechos adquiridos por los Estados de conformidad con el derecho internacional. Para los Estados que son partes en ellas, las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958<sup>1/</sup> constituyen un cuerpo de normas que no puede quedar sin efecto sin el consentimiento expreso de los Estados interesados. En particular, su delegación desea dejar constancia de que ninguna alteración del régimen vigente podrá de manera alguna modificar la situación jurídica de Venezuela en cualquier delimitación o controversia respecto de lo que en la actualidad constituye su dominio marítimo.

Está claro que todo acuerdo supone una transacción y que no se llegará a ningún resultado positivo si no hay concesiones recíprocas. Una buena transacción podría ser un acuerdo que previera los siguientes espacios marinos:

---

<sup>1/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. II), pág. 151 y ss.

- 1) Un mar territorial, con soberanía y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño, de una anchura razonable de doce millas, por ejemplo;
- 2) Una zona económica, que podría denominarse mar patrimonial, con una extensión no mayor de 200 millas, contada a partir de la línea de base del mar territorial. En esta zona habría libertad de navegación y sobrevuelo, pero el Estado ribereño tendría derecho exclusivo a todos los recursos;
- 3) La parte de la plataforma continental que no quede cubierta por el mar patrimonial, que se extendería hasta donde la profundidad de las aguas no exceda de 200 metros y sobre la cual los distintos Estados interesados conservarían sus derechos actuales.

Podría argumentarse que el establecimiento de esta zona de mar patrimonial tendría como consecuencia una explotación inadecuada de los recursos vivos, ya que gran número de Estados ribereños carece hoy de los medios financieros y de los conocimientos técnicos para explotarlos debidamente. Pero, en su propio interés, estos Estados celebrarían seguramente acuerdos con personas naturales o jurídicas de otros Estados para el aprovechamiento de estos recursos.

También podría decirse que con este sistema se alterarían los principios y las prácticas seculares. Sin embargo, hay que tener presente la evolución que ha tenido lugar en el mundo en los últimos veinticinco años y la nueva filosofía de las relaciones internacionales. Una de las divisiones más peligrosas que separan a los distintos Estados del Mundo es la que existe entre la minoría de países altamente industrializados y la mayoría de países en desarrollo. Si se quiere acortar la brecha, será necesario estimular todas las posibilidades de desarrollo de estos últimos países. Por otra parte, resulta evidente que el sistema actualmente vigente tiende a una inversión desproporcionada de recursos humanos y materiales y a una pesca excesiva que pone en peligro la conservación de estos recursos. Hay que tener presente que los países de gran desarrollo tendrían, además de su propio mar patrimonial, la ventaja inicial de estar en condiciones óptimas para explotar en provecho propio los recursos pesqueros de la alta mar, y también, por un tiempo al menos, podrían, mediante acuerdos con los países costeros en desarrollo, utilizar sus flotas pesqueras para la explotación de los recursos vivos que se encuentran en el mar patrimonial de éstos. Habría así, de hecho, un período de transición entre la situación presente y la fase en la que los países en desarrollo estarían en condiciones de explotar adecuadamente, por sí mismos, los recursos de su mar patrimonial y de la alta mar.

Otro problema que merece atención es el de los países sin litoral. Aunque es cierto que la falta de litoral marítimo no es en sí un obstáculo insuperable para el desarrollo, entraña ciertas desventajas que colocan a los Estados sin litoral en situación de desigualdad con los Estados ribereños. Por consiguiente, convendría considerar un mecanismo compensatorio para los Estados sin litoral en desarrollo dentro de un marco regional. Podría muy bien convenirse, por ejemplo, que de todos los recursos que se extraigan de la zona del mar territorial que corresponda a los demás Estados y territorios del respectivo continente, se destine una parte a un fondo para el desarrollo de los países sin litoral del mismo continente.

El Estado ribereño tiene el deber y el derecho de impedir toda amenaza de contaminación y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de su legislación interna en los espacios marítimos sobre los cuales tiene jurisdicción. También tiene el derecho de aplicar las medidas que juzgue necesarias para proteger estas zonas de toda amenaza de contaminación o de cualquier situación peligrosa que pueda resultar de actividades realizadas en la zona internacional.

En cuanto a la investigación científica, si bien en un plano puramente teórico puede sostenerse la tesis de la libertad absoluta en todo el ámbito marino con exclusión del mar territorial, hay razones poderosas para someterla a ciertas limitaciones en las demás zonas sobre las cuales los Estados singularmente considerados tienen derechos. En la práctica es muy difícil distinguir la investigación pura de la dirigida a finalidades lucrativas o no pacíficas.

Por lo que hace a la zona internacional, en ella seguirían vigentes todas las libertades de la alta mar, con las pocas limitaciones que resultarían de la adopción del régimen antes preconizado para este espacio y sus recursos. La delegación de Venezuela es coautora del documento de trabajo de varios Estados latinoamericanos sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49), presentado a la Subcomisión I y suscribe la filosofía básica que inspira dicho documento. Su delegación cree que la autoridad debería tener la facultad de emprender por sí misma la investigación científica, la explotación y explotación de la zona y de sus recursos y la elaboración y comercialización de los mismos. Este sistema es el que mejor se armoniza con el concepto de patrimonio común de la humanidad y el que mejor permite la efectiva aplicación de este y otros principios enunciados en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General).

La autoridad cuya creación se propone estaría organizada democráticamente, pues todos los Estados podrían ser miembros de este nuevo organismo, que, por otra parte, no estaría dominado por las grandes Potencias ni paralizado por vetos individuales o plurales. Los Estados fijarían las líneas generales de política a través de la asamblea, en la cual todos estarían representados, y adoptarían los reglamentos y las normas necesarios para su aplicación. El consejo compuesto de treinta y cinco Estados miembros tendría atribuciones y responsabilidades muy importantes. Por último, las personas naturales o jurídicas con las cuales eventualmente celebrara la autoridad contratos de servicios o contratos de sociedad deberían tener el patrocinio de Estados, aunque desde luego los Estados mismos podrían ser partes en tales contratos.

Este sistema parece preferible por muchas razones a un régimen que estableciera un mecanismo que se limitara a registrar denuncias o a otorgar concesiones a personas naturales o jurídicas de derecho privado o a los Estados. Con esta solución se correría el riesgo de establecer en la práctica una participación de los mares y océanos que, si bien podría ser más eficiente a corto plazo, podría ser a la larga una fuente de rivalidades y discordias. El interés supremo de la paz quedaría mejor asegurado con una autoridad que, integrada y dirigida por todos los Estados, no estuviera dominada por ninguno y con un sistema de aprovechamiento de recursos que favoreciera a todos y particularmente a los países en desarrollo, tengan o no litoral.

Sobre la base del sistema propuesta en el documento de trabajo de varios Estados latinoamericanos, puede esperarse que los Estados ribereños estén dispuestos a aceptar la conversión de sus derechos actuales, ya sean los derivados del derecho internacional común, de convenciones internacionales o de sus circunstancias especiales. Por último, como los límites de la jurisdicción nacional que se proponen serían límites máximos, existiría la posibilidad de celebrar acuerdos regionales mediante los cuales los Estados establecerían sistemas o zonas de aprovechamiento común dentro de las 200 millas que les corresponderían o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales se concederían recíprocamente la posibilidad de aprovechar los recursos de sus respectivos mares patrimoniales.

El Sr. ESPINOSA (Colombia) estima que se han hecho significativos avances desde el período de sesiones de marzo de 1971 cuando se perdió mucho tiempo en cuestiones de procedimiento y muchas delegaciones se mantuvieron a la expectativa sin intervenir activamente en el trabajo de la Comisión. En este período de sesiones ha sucedido lo contrario. Se han traído a consideración de la Comisión transcendentales

proyectos mientras se discuten otros a nivel de los grupos regionales. Pero primordialmente se han expuesto conceptos con franqueza y amplitud, avanzándose poco a poco pero firmemente hacia un acuerdo sobre los temas fundamentales.

No todo es progreso, por supuesto. No siempre es fácil desprenderse de arraigadas ideas del pasado y existe la tendencia en algunos de continuar como si nada hubiera pasado. La mente humana dispone de una cierta fuerza de inercia y no siempre le es fácil adecuarse a las circunstancias mutables; como sucede con quienes en la época de los cohetes piensan todavía en el alcance de una bala de cañón. Corresponde entonces a los que no determinaron las pretéritas concepciones ni se beneficiaron de ellas el pregonar lo nuevo y empujarlo con ímpetu.

La concepción modernísima de que los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad habrá de considerarse en esa perspectiva. Nadie ignora las dificultades con que se le abrió paso y las resistencias iniciales que le fue preciso vencer. Pero como la evolución del derecho internacional es rapidísima la idea terminó imponiéndose en breve lapso. Tan breve que apenas se están inventariando sus consecuencias y estructurando las instituciones que de ella habrán de derivarse ineluctablemente.

La noción de patrimonio común de la humanidad es parte de la evolución radical, casi de revolución, del derecho internacional. Su importancia es aún mayor que la de la plataforma continental. Implica una pertenencia, o sea una propiedad que alguien habrá de administrar y sobre la que habrá de ejercerse el respectivo derecho. Lo cual conduce a que la humanidad deba convertirse en un sujeto de derecho internacional con atribuciones y poderes propios. De lo contrario el patrimonio común sería una casa en el aire, y con las resoluciones 2749 y 2750 (XXV) de la Asamblea General se habría creado una mera entelequia. Y esa no fue ciertamente la intención de la Asamblea, que quiso determinar algo en verdad nuevo y crear auténtico derecho.

Varios miembros de la Comisión han llamado la atención acerca de la inconveniencia de extender demasiado las jurisdicciones nacionales porque con ello se reduciría la zona internacional. Colombia fue signataria de la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958<sup>2/</sup> y preconiza de vieja data una anchura de 12 millas. Se requiere una muy cuidadosa consideración de la noción de patrimonio común de la humanidad para interpretarla exactamente, para reconocerle sus alcances y para aceptar sus plenas

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 498, pág. 311.

consecuencias. No hay que quitarle fuerza, como en el proyecto de la Unión Soviética (A/AC.138/43), que la convierte en poco menos que nada.

No se podría combatir la tendencia a las muy anchas zonas de jurisdicción nacional con el pretexto de que encogen la porción de patrimonio común si no hay propósito de respetar cabalmente ese patrimonio común. El concepto de patrimonio común no debe mencionarse solamente para amparar en su nombre inveteradas ventajas de las Potencias industriales y marítimas. Si se aspira a defender los límites de la zona internacional, deberá empezarse por aceptar que no pueden hablar por ella unos pocos sino todos los países. Ya no puede haber privilegiados. La humanidad entera, por conducto de los órganos de que habrá de disponer, será la que administre lo suyo. Esto significa que la función del régimen no podrá limitarse a la simple coordinación o el otorgamiento de licencias, permitiendo que unos pocos países mantengan sus viejas actividades.

La delegación de Colombia abriga la certidumbre de que quienes preconizan las grandes anchuras para las jurisdicciones nacionales aceptarían la amigable discusión si se les convenciera de que la zona internacional será lo mayor posible y se administrará de modo que ninguna tenga ventajas, ni vetos, ni prepotencias anacrónicas. De lo contrario temerían la dominación de los que tienen el poder industrial y marítimo.

Además, como el diálogo ha de abarcar todos los aspectos del derecho marítimo, se impondrá la necesidad de coincidir sobre la exacta significación de los conceptos. Si, por ejemplo, la Comisión no se pusiera de acuerdo en lo que son las distintas zonas del mar, sería una pérdida de tiempo tratar de definir las y mucho menos de limitarlas. Desde hace años ha habido confusión en torno a la significación de las palabras "soberanía", "control" y "jurisdicción" que se utilizan con interpretaciones muy distintas en latitudes diferentes. En este período de sesiones han sido planteados varios temas y si la Comisión va a estudiarlos tendrá que saber primero lo que significan. Entre ellos figuran la zona de mandato internacional propuesta por los Estados Unidos<sup>3/</sup> y las zonas de jurisdicción especial a que han aludido varias delegaciones. Otros son las zonas de ordenación de pesca que sugirió la delegación de Nueva Zelandia, la tesis mexicana de las jurisdicciones especiales, las zonas de preservación y aprovechamiento pesquero defendidas por Islandia, la jurisdicción económica hasta 200 millas de la costa, respaldada por España, la propuesta australiana para una jurisdicción continua

---

<sup>3/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V, capítulo III.

hasta 100 millas de distancia y 200 metros de profundidad, la jurisdicción nacional hasta 200 millas de la costa a que se refirió el representante de Malta en su comprensivo proyecto, la extensa zona de jurisdicción que se desprende del proyecto de estatuto de Tanzania, la archiconocida teoría de varios países latinoamericanos sobre las 200 millas y la zona económica del mar patrimonial que acaba de mencionar Venezuela.

El orador se pregunta si serán absolutamente irreconciliables todas estas tesis. Algunas de las declaraciones hechas en la Comisión, y la forma misma en que se han presentado los proyectos y las tesis, indican que no están de todo cerradas las puertas para el entendimiento. El representante de los Estados Unidos ha dicho que en la mayoría de los casos en que se han hecho reclamaciones de más extensa jurisdicción nacional las razones para ellas han estado relacionadas con la protección y el aprovechamiento de los recursos; la delegación norteamericana cree que los verdaderos intereses de los pocos Estados que han reclamado más anchos límites para el mar territorial pueden ser acomodados.

Podría comenzarse por averiguar si todas las reclamaciones de amplia o ancha jurisdicción se basan en el concepto de mar territorial. La delegación del Canadá ha consignado que el reconocimiento del derecho a ejercer ciertas formas de jurisdicción podría ayudar a que se abandonara la idea de la total soberanía en muy anchos mares territoriales. Las propuestas sobre formas especiales de jurisdicción que han hecho varias delegaciones dejan a salvo las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos; esto las acerca al concepto de plataforma continental y, aunque parezca extraño, al de la zona de mandato internacional, porque aquellas jurisdicciones para fines pacíficos, claramente determinadas, no serían radicalmente distintas de los poderes que ejercerían los Estados ribereños en virtud de la zona de mandato internacional.

Se llegaría así, en un proceso de eliminación, a que las diferencias fundamentales entre las tesis de los Estados Unidos y las otras que ha enumerado el orador se relacionan con la jurisdicción sobre la pesca. También las propuestas de los Estados Unidos han estado resource-oriented. Si se eliminase el criterio de explotabilidad, los Estados Unidos, con su plataforma continental y la inmensa zona que les correspondería en el "mandato internacional" tendrían el control y la administración de los hidrocarburos y de muy importantes minerales. Además disfrutarían del control de los recursos pesqueros en las mismas áreas en virtud de su poder económico y militar, aunque no se le reconociera por tratado o convención, y mantendrían su facultad de pescar en las aguas de todos los mares del mundo con su inmensa flota.

No obstante, carecen de esa gama de posibilidades las naciones en desarrollo conscientes de que únicamente el derecho internacional ampara sus conceptos de igualdad y justicia. Por eso no pueden descuidar la evolución del derecho internacional y menos ahora cuando no se codifica simplemente -como ocurrió en las Convenciones de Ginebra de 1958- sino que se le crea para que prevalezca durante muchos años. Si las tesis de los países poderosos son resource-oriented, ¿cómo no han de serlo las de aquellos que no disponen de potencia industrial y marítima?

En la misma declaración a que alude el Sr. Espinosa, el representante de los Estados Unidos denunció la histórica tendencia a establecer más y más tipos de control dentro de zonas para las cuales se han acordado jurisdicciones con propósitos específicos. Sin embargo, hay tratados cuya jurisdicción no ha sido extendida o generalizada del modo sugerido por el representante de los Estados Unidos.

La posición colombiana es muy diáfana. Aunque Colombia no ha adherido a la proclamación de las 200 millas hechas por varios Estados latinoamericanos, comprende los motivos de esto: hay un vínculo entre el mar, la tierra y el hombre que la habita. Colombia admira los esfuerzos de los Estados latinoamericanos y desea que sus tesis sean debidamente analizadas y en su día reconocidas, como corresponde, por el derecho internacional. La delegación de Colombia también ha sugerido que convendría explotar la idea de una zona adyacente de alta mar en virtud del interés especial del Estado ribereño, otorgarle un derecho preferente en su aprovechamiento y facultades para dictar medidas reglamentarias, reconociéndole jurisdicción económica específica. No está en la tradición jurídica colombiana fijar sus límites marítimos -ni terrestres- unilateralmente, pero Colombia reconoce que la tesis de las 200 millas está ganando terreno en América Latina y que ya es tesis triunfante. Es una idea nueva de los derechos de los países subdesarrollados sobre las riquezas marinas frente a sus costas. Antes se hablaba en términos de seguridad; hoy se habla del mar como fuente de recursos económicos. No es justo que las grandes Potencias traigan barcos balleneros o barcos-fábrica frente a las costas del Pacífico para explotar los recursos marinos sin el permiso y en realidad sin tener en cuenta las necesidades de los países ribereños del Pacífico.

En mayo de 1971 los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y de Chile redactaron una declaración en Bogotá, según la cual la convocatoria de la próxima conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar viene a destacar la necesidad de que los países de América Latina sustenten en esa conferencia una posición común

sobre la base del derecho que asiste a esos países para explotar los recursos marítimos necesarios a su desarrollo. El Ministro de Colombia estuvo posteriormente en el Brasil, en Ecuador y en el Perú en donde se suscribieron declaraciones similares, con particular énfasis en la preservación y aprovechamiento racional de los recursos del mar y en los derechos correlativos de los Estados ribereños.

Esos derechos habrá que declararlos en instrumentos internacionales y asegurar que serán respetados, con control, con administración o con jurisdicción económica, el nombre es lo de menos. Lo que importa es la definición clara e inequívoca del derecho.

El orador no ha conocido declaración o proyecto alguno en períodos de sesiones anteriores o en el actual que no repita las palabras de las resoluciones 2749 (XXV) y 2750 (XXV) en el sentido de que en la explotación de la zona internacional se prestará consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Esa etapa declarativa ya ha sido superada; ahora hay que pasar a dictar normas operantes. Los países en desarrollo no solicitan dádivas; apenas exigen el cumplimiento estricto y exacto de lo que ya es ley de las Naciones Unidas y habrá de convertirse en tratados y convenciones de la comunidad internacional.

La delegación colombiana ha patrocinado el proyecto latinoamericano presentado a la Subcomisión I. Dicho proyecto se basa en una interpretación fiel de la definición del patrimonio común de la humanidad. Demuestra el espíritu de cooperación del grupo latinoamericano. Su delegación lo comentará en la Subcomisión I.

También se referirá en la Subcomisión I a los otros importantes proyectos presentados a la Comisión. En todos hay aportes de mucho valor y tienen similitudes, pero también discrepancias. La delegación de Colombia ha hablado contra los vetos, contra los privilegios, contra la supervivencia de métodos anacrónicos y el orador no sería sincero si no dijera que en más de uno de esos proyectos se cosecha de todo ello. Pero confía en que, con la cooperación unánime de los integrantes de la Comisión, terminarán por imponerse el equilibrio y la igualdad para asegurar el buen éxito de la Conferencia de 1973.

La delegación de Colombia también ha participado en los trabajos preliminares del grupo latinoamericano sobre la lista de temas y cuestiones prevista en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y está trabajando actualmente en las entidades de contacto con los países africanos y asiáticos para la redacción de una lista comprensiva, con la esperanza de llevarla pronto al conocimiento de la Subcomisión II.

A su país le interesa el porvenir de la investigación científica y los problemas de la contaminación y algo tendrá que decir sobre ellos en la Subcomisión III.

El Sr. ZAFERA (Madagascar) declara que, si bien la aprobación de las Convenciones de Ginebra marcó una fase importante en el desarrollo del derecho del mar, el derecho internacional no ha llegado a adquirir todavía un carácter universal, y representa aún serias deficiencias, a las que es menester poner remedio. Las Convenciones no resolvieron varias cuestiones urgentes y son vagas e imprecisas sobre problemas básicos. Es probable que, a medida que aumente el número de problemas y se acreciente el ánimo de lucro, se intensifiquen la incertidumbre y la confusión. Además, algunos Estados que ahora son independientes no participaron en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960 y no pudieron exponer sus criterios ni proteger sus intereses. Por todas estas razones, así como por los recientes adelantos de la tecnología, es necesario revisar el derecho internacional existente e introducir nuevas normas generales para los fondos marinos. Ello no quiere decir que deban abolirse los derechos jurídicamente reconocidos en la actualidad. Lo que debe hacerse es adaptarlos a las nuevas circunstancias.

Su país atribuye gran importancia a la labor de la Comisión, por dos razones principales. En primer lugar, Madagascar es una isla y, por tanto, el país está naturalmente interesado en que se delimiten el mar territorial y la zona de los fondos marinos sometida a la jurisdicción nacional. En segundo lugar, como país en desarrollo, abriga esperanzas de poder explotar los abundantes recursos de los mares que lo rodean.

Madagascar acogió con agrado la aprobación de la Declaración de principios como paso importante hacia un nuevo derecho del mar. En particular, la República Malgache es muy partidaria del principio de que la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de Estados sin litoral o ribereños.

Su delegación está convencida de que la creación de un régimen internacional que pueda permitir la exploración y la explotación de los fondos marinos en beneficio de todos, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países económicamente más débiles, abrirá nuevas posibilidades de cooperación internacional y contribuirá a reducir la disparidad entre ricos y pobres. El nuevo régimen permitirá a los países en desarrollo participar en la exploración y explotación de los fondos marinos y estar asociados a las operaciones de desarrollo. En las primeras fases, será

esencial capacitar a nacionales de los países en desarrollo en las técnicas y las ciencias aplicables a la exploración y la explotación de los fondos marinos. El mecanismo internacional no debe ser excesivamente burocrático, complicado ni costoso. Su delegación comparte el criterio expuesto por otras delegaciones de que, para que el mecanismo sea eficaz, necesitará disponer de amplios poderes.

Aparte del problema del mecanismo internacional, dos de las cuestiones más importantes son la delimitación del mar territorial y la extensión de la zona de los fondos marinos sometida a jurisdicción nacional, inclusive las zonas preferentes de pesca. Sobre la primera cuestión, su delegación es partidaria de un límite de 12 millas. Las divergencias entre las legislaciones nacionales no redundan en interés de la comunidad internacional y lo mejor sería un límite uniforme. Sobre el segundo punto, su delegación es partidaria de que se revise la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua<sup>4/</sup> y propugna el criterio de la distancia a partir de la línea de base. Sus razones ya han sido explicadas en la Subcomisión II. Su país estima asimismo que debe haber una zona contigua al mar territorial en la que el Estado ribereño tenga derechos preferentes de pesca.

Madagascar se preocupa por la contaminación, ya que se encuentra en la ruta de los petroleros gigantes, y ha participado en la labor de varias organizaciones sobre esta materia. Aunque la cuestión ha de ser tratada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebrará en Estocolmo en 1972, puede ser útil examinarla en la Subcomisión III, junto con la cuestión de la responsabilidad.

En conclusión, el orador subraya la importancia de la libertad de la investigación científica en la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos y la necesidad de capacitar a nacionales de los países en desarrollo en esa esfera. Espera que se dé amplia publicidad a los programas de investigación y a sus resultados.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

ACTA RESUMIDA DE LA 65ª SESIÓN

celebrada el miércoles 18 de agosto de 1971, a las 11.15 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. DEJUSTUA (Perú) cree que los debates en la Comisión y en sus tres Subcomisiones han contribuido, hasta cierto punto, a robustecer la esperanza de que serán atendidas las necesidades de los países en desarrollo. Un número creciente de delegaciones ha comprendido la inequidad de fórmulas concebidas para proteger los intereses de los Estados más avanzados y han adherido al criterio de la distancia o de soluciones mixtas para definir los límites de la jurisdicción nacional. Pero de otro lado, algunas naciones, principalmente las grandes Potencias, se han aferrado a moldes antiguos, con retoques de forma, para mantener su hegemonía económica y política.

En su resolución 2467 (XXIII), tal como se complementa por la resolución 2750 C (XXV), la Asamblea General ha confiado a la Comisión la tarea de proponer normas y proyectos de convención que conduzcan a la fijación de derechos y obligaciones para todos los Estados. Su propósito fundamental es preparar una conferencia política dirigida a sentar las bases de un futuro de convivencia internacional. En el mundo actual coexisten unas pocas naciones prósperas y un número mucho mayor de países cuyas condiciones son insatisfactorias, cuando no desesperantes, para grandes masas humanas. Esos pueblos aspiran legítimamente a un porvenir menos duro y más abierto.

Por eso, es indispensable que las nuevas normas que prepare la Comisión no se limiten al simple acomodo de criterios o intereses contrapuestos, sino que respondan a la idea de aplicar los principios de la justicia social al derecho del mar. Hay que respetar un orden natural de prioridades cuyo primer objetivo sea el servicio del hombre. Consecuentemente, si existe conflicto entre reglas encaminadas a facilitar los propósitos militares de ciertas Potencias, y reglas dirigidas a asegurar los derechos al desarrollo de los demás países, habrá que preferir las segundas. Del mismo modo, las reglas destinadas a promover la supervivencia y el bienestar de los pueblos

deben prevalecer sobre las concebidas para proteger los intereses de lucro de ciertas empresas. El nuevo derecho del mar no debe servir de instrumento de hegemonía de un reducido número de naciones; debe convertirse en un instrumento de armonía, de paz y de equidad, que permita a los países en desarrollo acercarse al progreso de las naciones más avanzadas y mejorar las condiciones de existencia de los que se encuentran más marginados de ese progreso.

Para establecer un orden internacional satisfactorio y duradero será necesario tener en cuenta los derechos, intereses y realidades de los distintos países de la comunidad mundial y descartar la adopción de reglas universales que desconozcan la evidente diversidad de esos derechos. Hay que reconocer honestamente que sólo cabe una pluralidad de regímenes para acomodar las situaciones distintas de los también diversos Estados. Cualquier intento de ignorar esta realidad y de contradecirla con simplificaciones arbitrarias estará destinado al fracaso.

Debe ser entendido que las nuevas normas del derecho del mar no pueden atenerse a conceptos obsoletos que han sido superados por una realidad cambiante. Los viejos sistemas establecidos en los siglos XVII y XVIII atendían a realidades e intereses distintos de los que se presentan en el mundo de nuestros días. Se necesitan mentes y decisiones nuevas, tanto por parte de las Potencias más avanzadas cuanto de aquellos países que se encuentran aún en el proceso del desarrollo.

El Perú mantiene, junto con numerosos países de la América Latina, el derecho del Estado ribereño a fijar su jurisdicción y soberanía en el mar aledaño a sus costas, hasta una distancia de 200 millas. Esta doctrina, aunada al principio de la pluralidad de regímenes marítimos, permitirá a cada Estado fijar su jurisdicción marítima de conformidad con las características geográficas, geológicas, ecológicas y socioeconómicas de su propio territorio y del espacio marítimo frente a sus costas. El derecho internacional es una disciplina viva, que evoluciona constantemente a la luz de nuevas realidades. No existe motivo que impida su evolución hasta aceptar la idea de un mar territorial amplio con pluralidad de regímenes, dentro del cual quedaría plenamente reconocida la soberanía del Estado costero para regular la protección y aprovechamiento de los recursos tanto vivos como no vivos, sin por ello resultar afectadas, dentro de límites adecuados, las necesidades de la navegación, sobrevuelo y demás comunicaciones internacionales que interesan a todos los Estados. Esta fórmula resulta más razonable que la de proponer varias zonas de jurisdicción especial en las cuales el Estado costero

ejergería derecho análogos a los reconocidos dentro del mar territorial. Su país tiene el convencimiento de que, tarde o temprano, será posible conciliar las diferencias actuales por estar todos los países conscientes de que tienen intereses y problemas comunes cuya solución corresponde buscar unidos.

En cuanto a la lista de temas y cuestiones que se ha debatido en la Subcomisión II<sup>1/</sup>, el orador ha comprobado varios hechos significativos: la creciente conciencia de los países en desarrollo acerca de la necesidad y la legitimidad de extender sus respectivas jurisdicciones nacionales; el apoyo de esa tendencia por parte de naciones más avanzadas; y la comprensión de los intereses en juego por una de las Potencias que aún mantiene posiciones conservadoras. Desde el período de sesiones de marzo de 1971 se han registrado varios acontecimientos. Once naciones africanas, reunidas en Casablanca en mayo de 1971, reconocieron que la efectiva conservación y administración de los recursos pesqueros requerían medidas relativas a la extensión de la jurisdicción nacional sobre las pesquerías costeras. El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 17º período de sesiones ordinario, celebrado en Addis-Abeba en junio de 1971, urgió a los gobiernos de los países africanos a que tomasen todos los pasos necesarios para la pronta extensión de su soberanía sobre los recursos naturales en el alta mar adyacente a sus aguas territoriales y hasta los límites de su plataforma continental. Tales planteamientos coinciden por los que fueron expuestos en la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, en Colombo, en enero de 1971. No es sorprendente, pero sí muy importante, que en los últimos días un número creciente de delegaciones de países en desarrollo de África y Asia hayan sostenido que el límite de 200 millas es el más equitativo y razonable para deslindar la jurisdicción nacional y el área internacional de los fondos marinos.

Es significativo que otras naciones de realidades geográficas y de sistemas políticos muy distintos hayan comprendido la justicia de la causa de las naciones en desarrollo y apoyado el proceso incontenible hacia el establecimiento de un régimen en los mares que permita atenuar el desequilibrio resultante de las desigualdades actuales entre los Estados.

La política marítima de los países en desarrollo ha sido recientemente apoyada por España, en una declaración conjunta suscrita por los Ministros de Relaciones

---

<sup>1/</sup> Véase A/AC.138/SR.45, pág. 8.

Exteriores de España y del Perú en Lima; por Yugoslavia en una declaración del Vice-ministro de Relaciones Exteriores de ese país durante una visita al Perú; y por la República Popular de China en una declaración conjunta suscrita en Lima por el Vice-ministro de Comercio Exterior de ese país y el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, en la cual se defiende el límite de 200 millas. Estas declaraciones subrayan la importancia de los problemas de los países en desarrollo y la necesidad de adoptar fórmulas adecuadas y justas para resolverlos.

Al mismo tiempo es reconfortable anotar la creciente comprensión que se observa en los Estados Unidos de América sobre los alcances de los conflictos de intereses entre ciertas Potencias marítimas y los demás Estados costeros, como lo demuestran dos declaraciones de elocuente franqueza. El Senador Lee Metcalf, del Estado de Montana, al presentar el informe de la Subcomisión Especial sobre la Plataforma Continental en el Congreso de los Estados Unidos, en marzo de 1971, ha reconocido los esfuerzos de los Estados ribereños para defender sus derechos frente a las modernas flotas pesqueras altamente mecanizadas de los países avanzados, cuyos intereses protege el derecho marítimo vigente. El Sr. John Knauss, experto en asuntos marinos, y ex-oficial de la Armada de los Estados Unidos, en una exposición que hizo ante el Instituto de Derecho del Mar de la Universidad de Rhode Island, declaró que las mayores Potencias navales desean mantener la libertad de los mares para defender sus propios intereses militares, que no coinciden con los mejores intereses de las Potencias más débiles; que esos intereses militares, aunque importantes, no son los únicos que existen en el mar; y que las Potencias mayores tendrán que aceptar más restricciones de sus intereses que son contrarios, al menos en parte, a los intereses económicos de la mayoría de las naciones y a los intereses militares de muchas de ellas. Resulta interesante anotar cómo aumenta en los Estados Unidos el número de pronunciamientos favorables a la extensión de las jurisdicciones nacionales, inclusive la adopción del límite de 200 millas. Entre abril de 1967 y febrero de 1971, se han presentado diez propuestas con este fin en el Senado o en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

El límite de 200 millas también ha ganado terreno rápidamente entre los países latinoamericanos, desde la época relativamente reciente en que sólo lo defendían tres países con litoral en el Pacífico.

El Sr. EBBY (Nueva Zelandia) desea hacer una breve declaración en nombre y a petición de los gobiernos de cinco países en desarrollo de la región del Pacífico del Sur que no son miembros de la Comisión, a saber, Viti, Nauru, Tonga, Samoa Occidental y las Islas Cook. Los representantes de esos gobiernos se han reunido con los representantes de Australia y Nueva Zelandia a principios del mes en curso para examinar una serie de cuestiones políticas que revisten importancia en esa zona. Entre los problemas examinados figura la labor de la Comisión y, como se trata en todos los casos de países insulares del Océano Pacífico, han pedido a Australia y Nueva Zelandia que les mantengan al tanto de la marcha de los trabajos de la Comisión y que señalen a la atención de ésta la importancia especial de los recursos marinos para las islas del Pacífico del Sur.

Se trata de países pequeños y aislados, con unos recursos terrestres limitados y una economía de base reducida. Los fondos marinos y oceánicos representan para ellos una fuente importante de alimentos y, en el caso de las islas más pequeñas, la principal fuente de proteínas. Además, las posibilidades que tengan de controlar el aprovechamiento de su medio marino y de reservar una proporción razonable de sus recursos para su propia población serán de una importancia fundamental para su desarrollo económico. En consecuencia, las islas del Pacífico del Sur desean vivamente que la Comisión y la próxima conferencia sobre el derecho del mar tengan en cuenta sus necesidades.

Muchas de las declaraciones hechas por representantes de países en desarrollo sobre la necesidad del Estado ribereño de tener un control extenso sobre los recursos marinos, en particular los recursos de pesca, encontrarán eco favorable en las islas del Pacífico del Sur, al paso de que toda sugestión de que los pequeños países insulares no deben tener derecho a formular las mismas reivindicaciones que los que tienen una superficie terrestre más amplia o de que deben sufrir otras incapacidades jurídicas por su situación geográfica no será muy bien acogida por esas islas.

Los gobiernos de la región del Pacífico del Sur seguirán con gran atención los trabajos futuros de la Comisión y sin duda desearán hacerse oír de un modo u otro en la conferencia de 1973.

El Sr. HARRY (Australia) dice que los gobiernos de los cinco países insulares de la región del Pacífico del Sur han pedido también a su delegación que señale las necesidades de ese grupo a la atención de la Comisión, con la esperanza de que se tengan presentes tanto en la fase preparatoria como en momentos ulteriores de la labor de la Comisión.

Viti tiene una población de más de 520.000 habitantes en unas islas cuya superficie terrestre total abarca 18.000 kilómetros cuadrados, gran parte de la cual no se presta al cultivo. Los otros cuatro países tienen unos 200.000 habitantes, que habitan una zona terrestre de menos de 1.800 kilómetros cuadrados. La mayoría de las islas son atolones típicos muy poco fértiles o islas volcánicas con campos áridos de lava. Virtualmente, sus únicos cultivos exportables son el banano, los productos del coco, el cacao y, en el caso de Viti, el azúcar. Fuera de los fosfatos de Nauru, hay poca esperanza de encontrar minerales en su superficie terrestre. La única posibilidad que tienen de ampliar su base económica es explotar más ampliamente las pesquerías u otros recursos del océano y del fondo del mismo.

El orador confía en que la Comisión dará toda la importancia que merece a la petición de esos países insulares de la región del Pacífico del Sur, que, como otros países, dependen de un modo particular del medio marino, en lo que respecta a un derecho razonablemente extenso de controlar y explotar los recursos de su patrimonio nacional, es decir, el mar que rodea sus tierras.

El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que su delegación celebra observar que varias declaraciones hechas ante la Comisión reflejan actitudes que coinciden con la suya propia. A este respecto cree que algunos países de África, de Asia y especialmente de América Latina han contribuido de forma muy positiva a aclarar y determinar los problemas que deben examinarse en el actual período de sesiones.

La Comisión se acerca al final de su período de sesiones y, aunque no ha logrado adoptar decisiones ni elaborar proyectos de artículos sobre los diversos aspectos de los problemas comprendidos en su mandato, es evidente que ha habido un cambio de impresiones y que se ha dado comienzo al diálogo. Es lógico esperar mayores progresos en la próxima fase del trabajo de la Comisión, es decir, en la fase de negociación propiamente dicha. Sin embargo, cuando llegue la ocasión habrá que tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, es decir, que las reivindicaciones de algunos países tendrán que ser más moderadas y que las necesidades e intereses de los países en desarrollo habrán de ser satisfechos de forma más efectiva.

La delegación de Argelia estima que la idea del patrimonio común de la humanidad es revolucionaria. No comparte la opinión de algunas delegaciones que creen que, para mayor claridad, debe sustituirse por la expresión más usual de "propiedad pública internacional". Lejos de introducir un elemento de confusión, se trata de un concepto

audaz que no puede ser cabalmente comprendido desde el punto de vista tradicional, sino que requiere un saludable esfuerzo de imaginación que permita depositar una generosa confianza en el futuro de la humanidad. En otras palabras, tal concepto forma parte del sistema filosófico que pretende implantar un nuevo orden internacional en el que la igualdad y la justicia no sean palabras vacías. Por otra parte, desde un punto de vista más práctico, engloba todos los recursos de una zona que nadie se ha apropiado nunca.

En lo concerniente a la explotación de la zona deben tenerse en cuenta diversas consideraciones. La explotación no debe servir de pretexto en ningún caso para poner en tela de juicio el derecho exclusivo de los Estados a aprovechar y defender los recursos de sus respectivas zonas de jurisdicción nacional, y debe llevarse a cabo de manera ordenada y racional, teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de los países en desarrollo productores de hidrocarburos y de otras materias primas. El informe del Secretario General y la declaración del representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) han puesto de manifiesto las perniciosas consecuencias que puede tener esa explotación si no se ofrecen auténticas garantías a los países afectados. La delegación de Argelia se asocia a las de otros varios países en desarrollo para solicitar que la declaración del representante de la UNCTAD no sólo se distribuya como documento oficial de la Comisión, sino que sea considerada también como parte integrante de su informe.

En cuanto a los beneficios, también deben tenerse en cuenta los problemas particulares de los países sin litoral y de los Estados sin plataforma continental, por lo que los métodos de distribución que se adopten han de ser adecuados para corregir esas desigualdades naturales. En términos generales, debe hacerse cuanto sea posible para lograr la participación de todos y cada uno de los países en todas las etapas de exploración y explotación de los recursos de la zona internacional. Ello significa que deben ofrecerse a los países técnicamente retrasados considerables oportunidades de acceso a las modernas técnicas de exploración y explotación, principalmente mediante el establecimiento de institutos especializados en tecnología marina.

El orador desea exponer la opinión de su Gobierno sobre las principales características del mecanismo que la Comisión está encargada de proyectar. En primer lugar, el Gobierno de Argelia difícilmente aprobaría un sistema que, de hecho o de derecho, directamente o por conducto de empresas privadas, otorgase a un pequeño grupo de países la supremacía en las actividades desarrolladas en la zona. Estima que el concepto

de patrimonio común de la humanidad implica la participación directa de todos los países, tanto en la administración de la zona como en la explotación de sus recursos, y no considera convincentes los diversos argumentos esgrimidos para refutar esta tesis. En segundo lugar, la delegación argelina es partidaria de un mecanismo vigoroso, con poderes exclusivos sobre todas las actividades de la zona. Tal mecanismo debería estar abierto a todos los Estados, incluidos aquellos a quienes se ha mantenido fuera de las Naciones Unidas y que podrían haber contribuido apreciablemente a los trabajos de la Comisión.

Desde el punto de vista institucional, la delegación de Argelia es partidaria de la creación de una asamblea compuesta por todos los Estados miembros y facultada para adoptar decisiones de fondo por mayoría de dos tercios. También podría crearse un consejo o junta ejecutiva, de composición más limitada y responsable ante la asamblea. La composición del consejo habría de responder al criterio de la representación geográfica equitativa, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de conceder una representación adecuada a los países sin litoral. Comoquiera que sea, la delegación argelina estaría dispuesta a aceptar cualquier otra fórmula que no incluyese ningún tipo de veto. Como órgano supremo del mecanismo, la Asamblea debería estar facultada para crear otros órganos de acuerdo con las necesidades, y el mecanismo tendría derecho a efectuar la explotación directa, ya por cuenta propia, ya mediante la conclusión de contratos de servicios con diversas empresas.

En cuanto a la solución de las posibles controversias entre el mecanismo y los Estados o entre aquél y las empresas titulares de contratos de servicios, parecería lógico recurrir en tales casos a la Corte Internacional de Justicia, como han propuesto algunas delegaciones. No obstante, habida cuenta de que las actuaciones de la Corte Internacional son lentas por naturaleza y de que las Naciones Unidas están revisando actualmente su estatuto, quizá fuese preferible seguir otro procedimiento. En consecuencia, la delegación de Argelia se inclinaría por la creación de un tribunal especial, aunque no excluye la posibilidad de seguir los procedimientos de solución pacífica citados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Otra tarea comprendida en el mandato de la Comisión es la de preparar una nueva conferencia sobre el derecho del mar. La posición de la delegación argelina ante los diversos aspectos de esta cuestión estará determinada por dos consideraciones básicas:

primero, la función que los países recientemente incorporados a la comunidad internacional pueden desempeñar en el desarrollo de un derecho internacional auténticamente progresista y, segundo, el derecho de los países en desarrollo a aprovechar plenamente todos los recursos situados en sus respectivas zonas de jurisdicción. Esto último significa que esos países gozan de plena libertad para explotar dichos recursos y garantizar su conservación.

El Gobierno de Argelia no es parte en las Convenciones de 1958 sobre el Derecho del Mar. No se considera obligado por sus disposiciones porque ni participó en su preparación ni ha decidido adherirse a ellas. Por cierto que en los debates de la Comisión se ha puesto de manifiesto que sus deficiencias no pasan inadvertidas ni siquiera para los países que han subrayado la importancia de esas Convenciones. Como son muchas las delegaciones que han indicado las causas por las que fracasaron las Conferencias de 1958 y de 1960 de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el orador se limitará a señalar algunos fallos. Aparte de que no lograron llegar a una decisión sobre la anchura del mar territorial, parece que el criterio adoptado para la delimitación de la plataforma continental está anticuado: el criterio de la profundidad choca con una nutrida oposición y el de la explotabilidad se ha convertido en letra muerta.

Si la futura conferencia adopta el concepto actual de la libertad de navegación se daría lugar a grandes injusticias, porque para los débiles ley significa liberación y libertad significa opresión.

Aunque decididos partidarios del principio de igualdad, los países de reciente independencia no ven ninguna ventaja en los formalismos jurídicos. Tienen plena conciencia de que la igualdad sólo cobra valor cuando encierra un contenido económico. En otras palabras, respetan los grandes principios del derecho internacional tradicional, pero están dispuestos a darles un nuevo contenido más en consonancia con las realidades de la vida moderna. Un planteamiento de este tipo, que permitiría crear un sistema progresista de derecho internacional, es el que debe predominar en los preparativos que haga la Comisión para la próxima conferencia sobre el derecho del mar. Un medio de conseguirlo sería examinar con una visión de conjunto los diversos aspectos del derecho del mar. La delegación de Argelia sería partidaria de adoptar, con las mejoras necesarias, una lista de temas que abarcara todos los aspectos de la cuestión, tal como la presentada por el grupo de países latinoamericanos.

Muchos oradores han concedido gran importancia a la cuestión de los límites entre la zona internacional y la zona sometida a la jurisdicción nacional. La actitud de varios países en desarrollo ante esta cuestión está sobradamente justificada por razones de índole económica. Naturalmente, la delegación argelina se solidariza por completo con esos países subdesarrollados que tratan de proteger sus recursos naturales. De ahí que no pueda aceptar ninguna tentativa, cualquiera que sea el pretexto, de poner en duda los derechos establecidos y repetidamente sancionados por la ley. Una tentativa de ese tipo violaría también la disposición del mandato de la Comisión en la que se prevé la satisfacción de las necesidades particulares de los países en desarrollo. En consecuencia, la delegación de Argelia está de acuerdo con la sugerencia que hizo el representante del Canadá en la 58ª sesión de que se dice una moratoria para todas las futuras reivindicaciones de los Estados.

En cuanto al límite exterior de la zona de jurisdicción nacional, la delegación argelina considera que el límite de las 200 millas parece perfectamente adecuado, pues conferiría a los Estados ribereños derechos exclusivos sobre esa zona y sobre todos los recursos en ella contenidos. En cuanto a las aguas territoriales, según fueron definidas en la Convención sobre el Mar Territorial<sup>2/</sup>, aprobada en la Conferencia de 1958, y con especial referencia al concepto de paso inocente, su delegación opina que la Comisión debe aferrarse al principio del régimen único.

La delegación de Argelia está también muy interesada en los temas del programa de la Subcomisión III. A falta de cooperación organizada, celebra a ese respecto el comienzo de un diálogo sobre el tema de la contaminación y espera que tal proceso se extienda a otras esferas.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) desea recordar al representante del Perú que los diversos nacionales de los Estados Unidos a cuyas declaraciones acerca de los límites del mar territorial se ha referido han hablado a título personal, mientras que su delegación habla en nombre del Gobierno de los Estados Unidos.

Desea aclarar los principios que, a juicio de su Gobierno, son fundamentales para conciliar equitativamente los diversos intereses representados en la Comisión. El principio básico es que el mejor modo de conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de los Estados marítimos, los Estados sin litoral y la comunidad internacional en general consiste en establecer una zona intermedia entre los dos extremos de la zona bajo la jurisdicción exclusiva del Estado y la zona completamente internacional situada fuera de los límites de esa jurisdicción. En dicha zona intermedia debe

---

2/ Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

haber un régimen mixto de elementos ribereños e internacionales en el que los intereses específicos del Estado ribereño sean atendidos mediante acuerdos internacionales o mediante una delegación de autoridad específica y limitada al Estado ribereño. Como el representante del Canadá ha señalado en la 63ª sesión, semejante delegación de autoridad debería ir acompañada de la responsabilidad asumida por el Estado ribereño para actuar de conformidad con los términos de tal delegación, como mandatario, custodio o administrador de los recursos en nombre de la comunidad internacional. Además, como el representante de los Países Bajos ha señalado en la 58ª sesión, las acciones del Estado ribereño al respecto deben estar sujetas a normas internacionales y a revisión ante tribunales internacionales.

Por supuesto, la idea del régimen mixto de derechos ribereños e internacionales es más compleja que la de una línea arbitraria entre una zona de exclusiva jurisdicción del Estado ribereño y una zona completamente internacional. Es esencialmente una posición conciliatoria. Sin embargo, esto no debe dejarse para una negociación de último minuto, sino que ha de ser presentado de un modo abierto y claro como la estructura amplia sobre la cual puede lograrse un acuerdo general.

Dos concepciones erróneas han inducido a algunas delegaciones a oponerse al mandato o zona intermedia. Han confundido la idea de dicha zona con los límites exteriores concretos que su delegación ha propuesto y no han comprendido que tal idea puede adaptarse para conseguir una serie de diferentes equilibrios entre los intereses ribereños y los intereses internacionales a fin de lograr el máximo consenso posible.

Su delegación ha indicado que el límite más racional de la zona sería el que incluyese los recursos que son principalmente objeto de controversia entre los Estados ribereños y la comunidad internacional y sometiese gran parte de esos recursos a un régimen mixto ribereño-internacional. En el caso de los recursos del petróleo, sería la zona comprendida entre el límite de 12 millas o la isóbata de 200 metros, según cuál de los dos se adentrase más en el mar, y el límite exterior del margen continental. El modo en que su delegación ha abordado el problema de las pesquerías ha sido bastante parecido. Se reconoce en general que el Estado ribereño ejercerá una jurisdicción exclusiva hasta el límite de 12 millas y, en la zona fuera de dicha jurisdicción, su delegación ha propuesto un régimen mixto ribereño-internacional con cierta autoridad delegada en el Estado ribereño, sujeta a normas internacionales y a la solución internacional de las controversias. Esos límites, que permiten una división equitativa de la gestión y de los beneficios entre el Estado ribereño y la comunidad internacional,

parecen ser la solución más racional y equitativa. Sin embargo, la eficacia y la aplicabilidad del mandato no dependen de sus límites particulares. Es un medio flexible de lograr una conciliación equitativa dentro de varias series posible de límites, siempre que no sean tales que coloquen prácticamente todos los recursos de que se trate en la zona de la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño.

Un segundo aspecto de las relaciones entre la cuestión del límite y la índole del régimen de mandato es la importancia relativamente mayor del límite interior que establece el alcance de la soberanía del Estado ribereño o la jurisdicción exclusiva. Como habría una jurisdicción mixta del Estado ribereño y de la comunidad internacional en la zona situada más allá del límite interior, determinándose la combinación concreta de elementos ribereños e internacionales que hubiera de adoptarse en las negociaciones multilaterales en curso, el límite exterior revestiría mucha menos importancia. Su delegación ha indicado, respecto de la explotación de minerales, que no se ha comprometido a adoptar el enfoque geológico para establecer el límite exterior, como se sugiere en su proyecto de convención, sino que también está dispuesta a considerar otros métodos, entre ellos el basado en el número de millas o en una combinación de métodos para determinar el límite exterior, si así es posible lograr un consenso general y satisfacer a los países que tienen un margen geológico estrecho. La propuesta de su delegación sobre las pesquerías indica la relativamente poca importancia que asigna al límite exterior, ya que no se prevé ningún límite exterior fijo.

Un segundo error que ha impedido a muchas delegaciones considerar la utilidad del enfoque del mandato como medio de atender sus respectivos intereses es el hecho de no haber reconocido que la combinación concreta de intereses ribereños e internacionales que figura en las propuestas de los Estados Unidos sobre los fondos marinos y las pesquerías no es inherente a la idea del mandato. Hay algunos principios que son básicos para la idea de una zona de mandato y que sirven para distinguirla de una zona de jurisdicción ribereña exclusiva con fines limitados tales como la administración de los recursos. Entre esos principios está la delegación en el Estado ribereño de una autoridad funcional específica y limitada y no de una jurisdicción exclusiva y plena, determinadas normas internacionales, la solución imparcial de controversias por terceros, la protección de otros usos del espacio marino del que se trate y las disposiciones relativas a cierta participación en los beneficios. Por otra parte, evidentemente es negociable la combinación de derechos y deberes ribereños internacionales que haya de adoptarse.

Hay una razón más para que el mandato sea el modo más eficaz de conciliar los intereses del Estado ribereño en la administración de los recursos situados frente a las costas. Muchas delegaciones han expresado la idea, compartida por la delegación del orador, de que una de las libertades más importantes de la comunidad internacional es la libertad de navegación y de comunicación fuera de mares territoriales muy estrechos. Si se da a un Estado ribereño jurisdicción exclusiva y plena sobre los recursos existentes en una zona situada fuera de un mar territorial de 12 millas, ese límite de 12 millas no será viable. Si el Estado ribereño controla, con absolutas facultades discrecionales y sin responsabilidad internacional, toda la pesca extranjera, toda la exploración y toda la explotación en los fondos marinos, pronto deseará controlar todas las demás actividades que directa o indirectamente puedan influir en esa jurisdicción económica total y completa. Así ha ocurrido ya y así puede muy bien volver a ocurrir, incluso si se acepta a la vez un mar territorial de 12 millas.

Los Estados Unidos consideran que el mandato o una zona intermedia semejante son un medio de conciliar los intereses que los Estados ribereños tienen en los recursos con la idea del patrimonio común de la humanidad, haciendo posible al propio tiempo un sistema de verificación y equilibrio internacional que en la práctica ayudaría a proteger los intereses de otras naciones en la libertad de navegación y de comunicación. Si la Comisión encuentra aceptable la idea, su Gobierno admitirá las sugerencias que puedan hacerse sobre el límite exterior apropiado.

El Sr. TARCICI (República Árabe del Yemen) declara que su delegación está de acuerdo en que las aguas territoriales, definidas como el territorio nacional sumergido sobre el que el Estado ribereño tiene derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción, deberían limitarse a doce millas, y en que debería establecerse una zona económica de 200 millas. El órgano básico del mecanismo internacional propuesto sería una asamblea general en la que cada Estado tendría un voto y donde no existiría derecho de veto. La Asamblea elegiría un consejo debidamente representativo y nombraría un secretario general competente. Si la asamblea o el consejo decidieran establecer un organismo para la explotación de los fondos marinos, debería tener debidamente en cuenta las medidas para evitar la contaminación marina. A este respecto, podrían servir de orientación las decisiones que se adopten en la próxima Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano. Los ingresos que se obtengan de la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (200 millas) deberán

distribuirse prestando consideración especial a las necesidades de los países en desarrollo, como se prevé en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Parte de los ingresos percibidos deberían ponerse a disposición del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de permitirle aumentar y diversificar sus actividades.

El Sr. BEESLEY (Canadá) indica que su delegación acoge con beneplácito el considerable interés manifestado por la idea de delegaciones de poderes, tutela y derecho a la gestión de los recursos, como posible medio de conciliar los intereses de los Estados ribereños y los de los Estados no ribereños. Pero su delegación no cree que esta idea haya de interpretarse en el sentido de que los Estados ribereños no tienen, ni tendrán, derecho alguno salvo los que les pueda delegar expresamente la comunidad internacional. Por el contrario, hay que tener en cuenta precedentes tales como el régimen vigente del mar territorial. En la actualidad un Estado ribereño goza de derechos de soberanía sobre su mar territorial, a reserva del derecho de paso inocente, del que es custodio en nombre de la comunidad internacional. Basándose en un criterio similar, su delegación prevé el reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados ribereños en determinadas zonas y con fines específicos, a reserva de las limitaciones especiales resultantes de la arrogación de diversas facultades y derechos delegados. Así pues, los derechos propiamente dichos no quedarán sujetos a examen o revisión de un tribunal internacional, pero sí el ejercicio de esos derechos, inclusive los deberes de tutela. La distinción puede parecer sutil, pero es fundamental.

Su delegación está decepcionada por la falta de comentarios acerca del tercer punto de su propuesta (58ª sesión), a saber, que cada Estado ribereño debería hacer una contribución voluntaria a la comunidad internacional, consistente en un porcentaje fijo de sus ingresos derivados de la extracción de minerales frente a sus costas. Se han expresado opiniones favorables y contrarias, tanto en lo que respecta al primer punto de la propuesta, relativo a la fijación de una moratoria efectiva, como al segundo, que dispone el establecimiento inmediato de un mecanismo provisional. Sin embargo, no se ha expresado ninguna opinión respecto del punto tercero y último, según el cual todos los Estados ribereños, inclusive los que se hayan distribuido ya con sus vecinos, todas las zonas explotables de la plataforma continental de que dispongan, podrían hacer una contribución a la comunidad internacional, y en particular a los países en desarrollo y a los países sin litoral. Puede ocurrir que algunos Estados tengan una plataforma continental tan reducida que no quepa esperar contribución alguna de su parte,

pero ésta es una cuestión que puede examinarse más adelante. No hay razón alguna para denegar a un Estado la posibilidad de hacer valer sus derechos de conformidad con el derecho internacional, y por consiguiente las objeciones a esa parte de la propuesta de su delegación son difíciles de comprender. Tampoco hay razón alguna para privar a un Estado ribereño de la oportunidad de hacer una contribución a la comunidad internacional y en particular a los países en desarrollo y a los países sin litoral; si el concepto de país cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental se considera pertinente, sería conveniente definirlo con más detalle. El argumento de que no debería establecerse el mecanismo provisional en tanto que no se hayan resuelto todos los aspectos del problema no convence a su delegación. No obstante, aunque los dos primeros puntos de la propuesta de su delegación sigan sin convencer a algunos miembros de la Comisión, no hay motivo para pasar por alto los problemas planteados por el tercer punto. Se ha sugerido que, siendo muchos los Estados ribereños a los que podría pedirse que renunciaran a sus derechos en favor de la comunidad internacional, la petición de pago de un impuesto voluntario para el desarrollo sólo debería dirigirse a los Estados a los cuales no se ha pedido que renuncien a ningún derecho. Su delegación no pretende ir tan lejos. Sin embargo, como ya señaló claramente, si se supone que hoy día la isóbata de 200 metros no es ya válida, la consecuencia lógica será que las plataformas continentales poco profundas -de menos de 200 metros de profundidad o cualquier otra cifra discrecional- no son más dignas de respeto que las plataformas profundas. Por ello su delegación sugirió que se reservase una parcela de la parte del fondo marino correspondiente a cada Estado en beneficio de la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. Es de esperar que la atención no se centrará exclusivamente en las zonas más profundas. El principio de equidad ha de aplicarse a las contribuciones a la comunidad internacional y a los beneficios que se deriven de dichas contribuciones. Su delegación sigue esperando que se formulen comentarios a esas ideas, sobre todo por parte de los Estados que han expresado reservas acerca de los dos primeros puntos de su propuesta.

Es fundamental que todos los Estados estudien sus propios intereses, los den a conocer y, a continuación, tomen parte activa en el proceso de conciliación de sus intereses nacionales con los de la comunidad internacional. Su delegación lo está intentando y agradecerá cualquier sugerencia constructiva sea cual fuere su procedencia. Una buena norma práctica sería la de imponer que, cuando una delegación critique una propuesta, deba proponer otras soluciones posibles.

El Sr. LUIS MORALES (España), apoyado por el Sr. DEUSDA (Perú) y el Sr. ORIBE (Uruguay), se sorprende de que se haya distribuido el 17 de agosto el documento de trabajo A/AC.138/41, fechado el 19 de julio, sólo unas horas antes de la última reunión prevista para el debate general en la Comisión Principal. Por otra parte, no encuentra razones que justifiquen la actitud discriminatoria con respecto a las delegaciones de habla española: el documento en español se distribuyó con varios días de retraso. Como su delegación sólo tuvo tiempo de echar una ojeada a dicho documento, limitará sus comentarios a los apartados C, D y E de la parte III.

Las observaciones relativas a la plataforma continental que se hacen en ese documento, reproducen de forma inexacta la intervención de la delegación de España, a pesar de que el acta resumida correspondiente, A/AC.138/SR.48, que se cita literalmente, fue oportunamente corregida.

Respecto de la navegación por el mar territorial y por los estrechos internacionales, el orador señala que, pese al deseo expresado en el párrafo 6 de la introducción del documento de intentar "por todos los medios evitar repeticiones inútiles", seis de los ocho párrafos dedicados al tema, se refieren a la libertad de navegación y sobrevuelo por los estrechos internacionales, opinión que, por otra parte, sólo fue manifestada por una ínfima minoría, ocho de las 62 delegaciones que formularon declaraciones generales.

Es aún más grave lo que sucede con el apartado E, relativo a la pesca. Las opiniones de muy pocos han sido generosamente recogidas, mientras que las tesis de la mayoría no se reflejan en absoluto o aparecen fragmentadas o difuminadas en el resumen. No se menciona para nada la posición mantenida por España sobre este tema que, entre otras cosas, destacó las siguientes ideas: crítica de la libertad absoluta de pesca; existencia de un estrecho vínculo entre el hombre y el medio marino; reconocimiento de los derechos inherentes de los Estados ribereños en desarrollo a la protección, conservación y explotación de los recursos vivos de la alta mar adyacente a sus costas; posibilidad de establecer jurisdicciones marítimas especiales a efectos de la reglamentación, conservación y aprovechamiento de dichos recursos; respeto de los derechos de terceros Estados a participar en forma razonable en las actividades pesqueras.

Sin pretender que todas sus ideas fueran extensamente recogidas, la delegación de España no podía por menos de esperar que sus opiniones, compartidas por una serie de delegaciones, se reflejaran de una manera justa y adecuada.

El Sr. KABAJJ (Marruecos) considera también que el documento de trabajo (A/AC.138/41) no refleja exacta ni objetivamente los puntos de vista expuestos en la Comisión. El orador recuerda que ya tuvo ocasión de subrayar la posición de Marruecos con respecto a los diversos aspectos del derecho del mar; en particular, en lo que se refiere a los estrechos, ha manifestado que Marruecos apoya el principio del paso inocente, cosa que no parece haberse reflejado en el documento en cuestión.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el texto ruso del documento de trabajo A/AC.138/41 tampoco se distribuyó hasta el día anterior. Por consiguiente su delegación ha tenido poco tiempo para estudiarlo y se reserva el derecho de hacer observaciones sobre el mismo más adelante.

El PRESIDENTE dice que pondrá la cuestión en conocimiento de la secretaría y le pedirá una respuesta en el plazo más breve posible.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 66ª SESION  
celebrada el viernes 27 de agosto de 1971, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

---

#### ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE recuerda las cuestiones que quedaron pendientes después del acuerdo de 12 de marzo de 1971 sobre la organización de los trabajos<sup>1/</sup>: la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la cuestión de determinar a qué Subcomisión debe asignarse la tarea de hacer recomendaciones a la Comisión acerca de la definición precisa de la zona internacional, y la de los usos pacíficos de la zona.

El Presidente da cuenta del acuerdo concluido con el Grupo de Contacto que representa a los diversos grupos geográficos en la Comisión y con las delegaciones que no son miembros de esos grupos.

De conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la cuestión del régimen internacional debería gozar de un grado de prioridad bastante elevado. En consecuencia, habría que conceder a la Subcomisión un plazo más largo. La Comisión no decidirá acerca de las recomendaciones finales relativas a los límites de la zona internacional hasta haber recibido recomendaciones de la Subcomisión II sobre la definición exacta que deba darse a la zona internacional. Por último, la propia Comisión se encarga de la cuestión de la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero cada Subcomisión puede examinarla también en la medida en que entre en su mandato. La mayoría del Grupo se ha declarado partidaria de que las tres Subcomisiones tomen una decisión en común.

Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que queda aprobado este acuerdo.

Así queda acordado.

---

<sup>1/</sup> Véase A/AC.138/SR.45.

RESUMEN ANALITICO DE LAS PROPUESTAS Y SUGERENCIAS CONTENIDAS EN LAS EXPOSICIONES HECHAS POR LAS DELEGACIONES EN LOS DEBATES DE LA PRIMERA COMISION DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VICESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES Y EN LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION DE LOS FONDOS MARINOS EN MARZO DE 1971 (A/AC.138/41)

El Sr. HALL (Secretario de la Comisión) comunica a la Comisión varias observaciones relativas a la presentación y distribución de este documento.

Recuerda que el 14 de mayo de 1971, reunidas la Mesa de la Comisión y las de las tres Subcomisiones, pidieron a la Secretaría que hiciese un resumen analítico de las propuestas y sugerencias contenidas en las exposiciones hechas por las delegaciones en los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y en la reunión celebrada por la Comisión en marzo de 1971. Este resumen no debía indicar el nombre de las delegaciones ni recoger ninguna de las propuestas y sugerencias contenidas en los proyectos de resolución u otros documentos presentados a la Asamblea General o a la Comisión.

La redacción de este resumen constituía una tarea difícil y delicada, dado el poco tiempo de que disponía la Secretaría para hacerlo. La Secretaría desea subrayar que este documento se presenta a título informativo y que no reproduce la opinión de las delegaciones en la forma exacta en que éstas la expusieron. Por ejemplo, las delegaciones siguieron en sus declaraciones el orden que ellas mismas escogieron y la Secretaría ha distribuido en secciones apropiadas las diversas cuestiones que abordaron. Se trata ante todo de un documento práctico.

Al elaborar este documento se han tenido en cuenta las actas resumidas provisionales de las sesiones. El Secretario pide a las delegaciones que corrijan las decisiones que no se atengan a dichas actas.

Por último, el Secretario facilita algunas indicaciones sobre las fechas de publicación del documento en los diversos idiomas de trabajo.

El Sr. ITURRIAGA (España) agradece las explicaciones del Secretario y comprende las dificultades que ha presentado la redacción de este documento. Las críticas que va a formular no se dirigen directamente a la Secretaría, pero estima que éste no era el órgano más indicado para la redacción de dicho texto. La delegación de España ha observado que no se trata de un documento de trabajo oficial y, por tanto, no conviene mencionarlo en el informe.

El PRESIDENTE indica que se han discutido con las Mesas otras cuestiones, especialmente la preparación de un cuadro analítico comparativo de las propuestas (documentos de trabajo y proyectos de tratado) relacionadas con el derecho del mar. Por lo

que se refiere al proyecto de Malta, será objeto de una nota analítica para que se respete la unidad del texto. El Presidente pide a los miembros de la Comisión que envíen a la Secretaría, antes del 31 de octubre de 1971, todos los proyectos que deban figurar en ese cuadro.

Así queda acordado.

#### APROBACION DE LOS INFORMES DE LAS SUBCOMISIONES

##### Aprobación del informe de la Subcomisión I (A/AC.138/60 y Add.1)

El Sr. PROHASKA (Austria), Relator de la Subcomisión I, indica que el texto del informe de la Subcomisión I figura en el documento A/AC.138/60, salvo tres párrafos aprobados en la misma mañana y de los que va a hablar a la Comisión.

Este documento se divide en cinco partes. La primera, dedicada al procedimiento (mandato, composición, presencia de observadores, etc.) no necesita comentarios. La segunda versa sobre el trabajo realizado por la Subcomisión. En el párrafo 6 se mencionan los proyectos y documentos de trabajo relativos a propuestas para un régimen internacional de los fondos marinos. Los autores de los textos han indicado el título completo de cada documento y la sesión en que fue presentado, y cada uno de ellos ha expuesto la idea en que se inspiraba su proyecto. Independientemente de esta exposición, se ha pedido a la Secretaría, en la 63ª sesión, que prepare para el 31 de octubre de 1971 un cuadro comparativo de dichos textos. Este cuadro constituirá uno de los principales documentos de trabajo para la futura labor de la Subcomisión encargada de redactar proyectos de artículos relativos al derecho del mar.

La parte tercera del informe es un resumen del debate general durante el cual hicieron uso de la palabra 68 miembros de la Subcomisión, que expusieron en muchos casos, detalladamente, la posición de sus países con respecto a las cuestiones asignadas a la Subcomisión y a las cuestiones de las que debería ocuparse. La lista de cuestiones que figuran en el informe no es exhaustiva y tampoco se ha tratado de reflejar todas las opiniones expresadas por cada delegación durante una serie de larguísimas reuniones. Esta parte del informe se ha dividido en tres secciones dedicadas, respectivamente, al régimen internacional y la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, al mecanismo internacional, y a la participación de todos los Estados en los beneficios que han de

obtenerse del aprovechamiento de los recursos de la zona. El Relator dará lectura más tarde al párrafo 13 B, que se refiere al mecanismo internacional, y no figura aún en el proyecto de informe.

La parte cuarta está dedicada a dos informes del Secretario General, un estudio preliminar sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo (A/AC.138/36) y un estudio sobre la cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de su jurisdicción nacional (A/AC.138/37). En lo que respecta a la primera cuestión, por el momento es imposible formular recomendaciones concretas, porque la Subcomisión debe estudiar más a fondo las cuestiones de que se trata habida cuenta de los estudios realizados por otros organismos de las Naciones Unidas. En cuanto al segundo tema, la Subcomisión ha emitido una opinión parecida. Estima que las cuestiones mencionadas deben seguir en constante estudio para que puedan irse preparando medidas adecuadas al irse elaborando el futuro régimen, incluido el mecanismo.

La parte quinta y última del informe, que contiene las conclusiones de la Subcomisión y se indican las perspectivas para sus futuros trabajos, figura en el párrafo 21, al que da lectura el Relator. Al comenzar el período de sesiones de 1972, la Subcomisión abordará la segunda parte de sus trabajos y examinará más a fondo determinados problemas concretos. En la Asamblea General se preparará, sobre la base de un documento de trabajo, una lista de las cuestiones que se examinarán en ese período de sesiones.

#### Párrafo 6

El Relator dice que convendría insertar en el párrafo 6 un apartado g), que comenzase de la forma siguiente:

"g) Malta "Proyecto de tratado sobre el espacio oceánico" (A/AC.138/53).

Presentado en la 63ª sesión de la Comisión celebrada el 5 de agosto de 1971."

Tras estas indicaciones figura la idea en que se basa el documento de trabajo, según se expone en el documento A/AC.138/60/Add.1 (pág. 1).

#### Párrafo 7

Debido a la inserción del apartado g) que antecede, convendría suprimir la última frase del párrafo 7.

Párrafo 13

Debería insertarse el nuevo párrafo 13 B, apartados a) y b), que figura en la página 2 del documento A/AC.138/60/Add.1.

Párrafo 22

Por último, el Relator da lectura al nuevo texto del párrafo 22 (A/AC.138/60/Add.1, pág. 3).

El Sr. HARRY (Australia) dice que en el párrafo 22 convendría mencionar que el documento de trabajo de que se trata también fue presentado por Jamaica.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión I, con las adiciones y modificaciones introducidas.

Aprobación del informe de la Subcomisión II (A/AC.138/61)

El Sr. ABDEL HAMID (República Árabe Unida), Relator de la Subcomisión II, dice que, como se indica en el texto presentado a la Comisión, la labor realizada por la Subcomisión II en 1971 constituye un progreso indispensable hacia la culminación, en una etapa posterior, de las tareas que se le han encomendado. Las delegaciones han reconocido la complejidad y las relaciones mutuas de los temas asignados a la Subcomisión y la importancia de celebrar consultas y negociaciones entre las delegaciones para poder lograr resultados positivos y para encontrar soluciones prácticas, viables y equitativas que fomenten los intereses internacionales generales, las relaciones de amistad entre los Estados y el progreso económico y social de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo, y consoliden la paz y la seguridad internacionales.

No obstante, para preparar de manera adecuada la conferencia sobre el derecho del mar, durante los futuros períodos de sesiones de la Subcomisión habrá que estudiar más a fondo cuestiones y temas concretos. El cambio de impresiones que se ha producido durante el actual período de sesiones ha puesto de manifiesto la posición de las delegaciones sobre las cuestiones planteadas a la Subcomisión, lo que facilitará la futura marcha de sus trabajos.

La primera parte del informe está dedicada a las cuestiones de procedimiento; la segunda se refiere al examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el acuerdo de 12 de marzo de 1971 sobre la organización de los trabajos y, en particular, a la elaboración de una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

El Relator señala a la atención de la Comisión el párrafo 24 del informe, según el cual: "Por lo que respecta a la formación y la participación en los conocimientos y la transmisión de técnicas, se propuso que la Subcomisión recomendara a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Principal, que pidiese a los organismos especializados de las Naciones Unidas competentes y a los Estados industriales y desarrollados que ampliaran o acelerasen la formación de personal de los Estados en Desarrollo en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas". El Relator está seguro de que la Comisión aprobará esta recomendación.

Para terminar, recuerda que la Subcomisión ha pedido más datos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre toda información por países, indicando la situación de las industrias pesqueras nacionales, así como un informe sobre los órganos internacionales encargados de reglamentar la pesca y mapas suplementarios donde se haga constar la distribución de los recursos haliéuticos.

El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo a dar lectura al texto que permitirá completar el párrafo 16 del informe.

El Sr. BEESELEY (Canadá), Presidente del Grupo de Trabajo, da lectura al texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones. La falta de tiempo no le permitió cumplir totalmente su tarea. Sin embargo, estimó que, en la medida de lo posible, debían continuarse haciendo esfuerzos análogos."

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, propone que se inserte esta frase al final del párrafo 16.

Así queda acordado.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión II, con la adición introducida.

El PRESIDENTE dice que el texto del informe de la Subcomisión III se examinará más tarde.

#### APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que el informe de la Comisión está incluido en el documento A/AC.138/L.4 y Add.1.

En la introducción del informe se recuerda lo esencial de las resoluciones pertinentes; en la segunda parte se exponen los trabajos realizados en 1971, y en las tres partes siguientes se indican las funciones atribuidas a las tres Subcomisiones. Por último, el texto de los informes de las tres Subcomisiones formará parte del informe de la Comisión.

Algunas delegaciones han pedido al Relator que dé una idea del debate general que ha tenido lugar en las sesiones de la propia Comisión. Pese a sus esfuerzos, no ha podido elaborar esta parte del informe. Tal vez podrá someter a la Comisión un texto en inglés en la sesión de la noche, pero no puede garantizarlo.

Hay que introducir algunas correcciones en el texto del documento A/AC.138/L.4; habría que hacer figurar el nombre del Sr. L. Venchard en el párrafo 20, frente a "Mauricio".

El Relator anuncia que preparará dos párrafos más sobre el acuerdo que el Presidente ha leído al comienzo de la sesión, de modo que los párrafos 21 y 22 se convertirán en los párrafos 23 y 24. Otros tres párrafos que se referirán, sobre todo, a cuestiones de procedimiento, serán examinados posteriormente con el resto del informe.

El PRESIDENTE pregunta al Relator si lo que éste entiende por resto del informe debe dar una idea general del debate.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, responde que se trata en realidad de propuestas y proyectos presentados durante el debate. Aclara que si la Comisión decidiera no incorporar al texto del informe una exposición global del debate general, podría leer inmediatamente los párrafos que constituyen el resto del informe.

El PRESIDENTE señala a los miembros de la Comisión las dificultades que entrañaría empezar tan tarde a redactar tales párrafos. Además, hay el riesgo de provocar debates muy largos y que no se pueda terminar el examen del informe.

El Sr. BEESLEY (Canadá) felicita al Relator. Habría deseado que el informe recogiera en su introducción el orden adoptado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General para volver a exponer el desarrollo de los trabajos de la Comisión y que comenzara mencionando la convocatoria de la conferencia de 1973 antes de decir que la Asamblea General reafirmó el mandato de la Comisión.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que está dispuesto a modificar la introducción para tener en cuenta las observaciones del representante del Canadá.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) considera que el procedimiento normal habría sido resumir las intervenciones hechas por las diferentes delegaciones en las sesiones plenarios. Quizá no sea demasiado tarde para hacerlo, pero su delegación querría que el Relator procurara redactar un resumen objetivo de los debates en el cual no se dupliquen las declaraciones y exposiciones ya resumidas en los informes de las Subcomisiones y que pueda ser examinado en la 67ª sesión.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) apoya la propuesta del representante de Venezuela, tanto más cuanto que la delegación de Nueva Zelanda y la de Australia han hecho en la 65ª sesión plenaria una declaración en nombre de los cinco países del Pacífico que no ha sido recogida en el informe de ninguna Subcomisión. Convendría que el informe incluyera la lista de las delegaciones que han intervenido en los debates de las sesiones plenarias, así como la de los observadores que han hecho uso de la palabra. El informe debería relatar todo lo ocurrido en las sesiones plenarias, según el procedimiento normal.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) opina que las sesiones plenarias resultarían una pérdida de tiempo si no se resumieran en un informe las exposiciones que se hacen en ellas.

El Sr. d'ANDREA (Italia) comprende las razones en pro de redactar un informe objetivo y completo, como desean las delegaciones que le han precedido. Sin embargo, considera que sería una verdadera hazaña que el Relator pudiera redactar en algunas horas un informe como el que desea la Comisión. Por otra parte, no está seguro de que la Comisión pueda aprobar en una noche un informe redactado de ese modo. Sugiere que se celebre un período extraordinario de sesiones en Nueva York para aprobar un informe más completo que el presentado en este período.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) comprende que la Asamblea General desee ver reflejados en un informe los puntos de vista formulados por las distintas delegaciones en las sesiones plenarias. Pero la Comisión tiene que resolver un problema de carácter práctico. A una hora tan avanzada no podría imponer el Relator la tarea abrumadora y sobrehumana de redactar en pocas horas un informe que resuma de manera bastante completa los debates de las sesiones plenarias. Por esta razón, la delegación de los Estados Unidos propone que cada jefe de delegación presente por escrito un resumen de las exposiciones hechas por su respectiva delegación en las sesiones plenarias. Todos estos textos serían publicados en un anexo al informe, bajo la exclusiva responsabilidad de las delegaciones. Este procedimiento tendría la ventaja de evitar todo debate sobre el informe, puesto que cada delegación sería la autora del texto presentado en nombre suyo. Además, las delegaciones no tendrían que presentar su texto el mismo día.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) propone la convocatoria de un período extraordinario de sesiones en Nueva York para examinar y aprobar un informe más detallado.

El Sr. HALL (Secretaría) dice, en respuesta a una pregunta del Presidente, que la convocatoria y la celebración de un período extraordinario de sesiones en Nueva York dependen de las fechas libres que haya en el calendario de conferencias y de los medios de que disponga la Secretaría en tales fechas. Cabría la posibilidad de ponerse en contacto con la Sede para estudiar la posibilidad de celebrar un período extraordinario de sesiones muy breve a fin de examinar y aprobar un informe más completo. Si la Comisión decide solicitar la convocatoria de un período extraordinario de sesiones en Nueva York, sería posible anunciar su fecha en el Diario de las Naciones Unidas.

El Sr. MESLOUB (Argelia) pregunta si el informe incluirá un índice de las actas resumidas.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, responde que sí.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación comprende perfectamente el deseo de cada delegación de que sus intervenciones sean resumidas fielmente y transmitidas a la Asamblea General por conducto del informe. Pero este deseo es irrealizable en estos momentos. Su realización exigiría un esfuerzo titánico al Relator y debates prolongados a la Comisión. La delegación de la URSS propone que se incluya una frase que diría más o menos que algunas delegaciones han formulado consideraciones sobre las cuestiones discutidas y que sus puntos de vista están resumidos en las actas. El informe remitiría luego a las actas resumidas dando sus firmas.

El informe de la Subcomisión III ha sido aprobado sin dificultades. Muchos representantes que intervinieron en la Subcomisión III asisten ahora a la sesión plenaria. Sería duplicar el trabajo si se volviera a examinar en sesión plenaria un informe que ya ha sido debatido y aprobado por la Subcomisión III. La delegación de la Unión Soviética propone que se apruebe este informe sin debate, sin esperar incluso a que el texto sea presentado en todos los idiomas de trabajo.

El Sr. ORIBE (Uruguay) juzga irrealizable la sugerencia de los Estados Unidos, que introduciría forzosamente un gran desequilibrio en el informe, pues los resúmenes presentados por las delegaciones podrían tener una extensión muy desigual.

El Sr. LA POINTE (Canadá) declara que su delegación habría querido tener un informe muy completo sobre las sesiones plenarias. Ante la imposibilidad de obtener tal documento a hora tan tardía, sugiere que el informe de la Comisión sea un informe

de procedimiento que describa el desarrollo de los trabajos del período de sesiones y que vaya acompañado de un anexo que reproduzca los resúmenes presentados por las propias delegaciones de los puntos de vista que a su juicio tengan particular importancia, tal como han sido expuestos en las sesiones plenarias, resúmenes que serían revisados por el Relator.

El Sr. BRAZILL (Australia) lamenta que la brevedad del informe de la Comisión entrañe una desigualdad de trato entre las delegaciones, según que hayan decidido exponer sus puntos de vista en las sesiones plenarias o en las sesiones de una de las Subcomisiones. Pero si por razones de fuerza mayor no fuera posible seguir el procedimiento habitual de redacción de informes, la delegación de Australia apoyaría la sugerencia del representante del Canadá.

El Sr. GOWLAND (Argentina) apoya la propuesta de la delegación de la Unión Soviética.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) opina que si el informe que se discute sólo relata los aspectos de los trabajos de la propia Comisión relativos al procedimiento, no será equilibrado. Por este motivo, la delegación de Venezuela insiste en que el documento también exponga los debates de fondo que han tenido lugar en este órgano. El Relator ha dicho que ya tenía preparado a este respecto un proyecto de texto bastante avanzado. El orador pide que este proyecto sea examinado en la 67ª sesión.

En caso de no aprobarse el proyecto de texto, la Comisión podría decir en su informe que se redactará y presentará en Nueva York en una fecha posterior, que se especificará, un capítulo suplementario que reseñe los debates sobre cuestiones de fondo abordadas en el período de sesiones.

Esta solución sería preferible a la sugerida por el representante de los Estados Unidos, pues si las delegaciones presentaran un resumen de sus intervenciones, no podrían proporcionar a la Asamblea General sino una relación incompleta y fragmentaria de los debates.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación ve con simpatía los esfuerzos hechos para que el informe final refleje los trabajos realizados por la Comisión, pero que, debido al poco tiempo que hay y teniendo en cuenta la experiencia pasada, duda que estos esfuerzos puedan tener éxito.

Se ha propuesto que las diferentes declaraciones hechas en la Comisión sean resumidas por las propias delegaciones y que estos resúmenes se reproduzcan en un anexo del

informe. Ahora bien, las distintas declaraciones ya han sido distribuidas, y además han quedado reflejadas debidamente en las actas resumidas de las sesiones. Los resúmenes propuestos serían menos útiles que las actas y aumentarían considerablemente la extensión del informe sin mejorarlo. Por otra parte, la Subcomisión I adoptó un método análogo para exponer los principios que han justificado las propuestas presentadas por las diferentes delegaciones, y esta experiencia no ha dado resultados satisfactorios.

Por último, algunos sugieren una posible continuación del período de sesiones en Nueva York para examinar un suplemento del informe de la Comisión. Pero algunas delegaciones que han participado en el presente período de sesiones no podrán asistir a esta continuación; otras no podrán enviar a ella representantes con competencia para pronunciarse. Por consiguiente, no es seguro que llegado el momento pueda aprobarse el suplemento cuya adición al informe se propone.

El Sr. de SOTO (Perú) prefiere en principio la tesis de las delegaciones que quieren que el informe exponga los debates que han tenido lugar en las sesiones plenarias sobre las cuestiones de fondo que se han debatido, y estima que la Comisión debería decidir inmediatamente si quiere aprobar esta tesis o rechazarla.

Por eso quizá conviniera que el Relator expusiera en la presente sesión las características generales del proyecto de informe que presentará en la 67ª sesión.

En cuanto a la propuesta de anexar al informe resúmenes redactados por las propias delegaciones, equivaldría a injerirse en las prerrogativas del Relator; además, los resúmenes duplicarían las actas resumidas de las sesiones.

En resumidas cuentas, la delegación del Perú comparte la opinión del representante de Venezuela, pero se reserva su posición hasta tener el proyecto de informe que presentará al Relator.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha hecho en las sesiones plenarias declaraciones muy detalladas sobre varias cuestiones importantes. Celebraría mucho que esas declaraciones quedaran reflejadas en el informe, y está segura de que tal es la opinión de otras delegaciones que también han intervenido en las sesiones plenarias. Por eso no se opondrá a la propuesta del representante de Venezuela si obtiene el apoyo general. Pero teme que esta propuesta no sea realista.

El representante de los Estados Unidos ha sugerido que se anexasen al informe resúmenes redactados por las propias delegaciones. Esta solución no sería útil, pues llevaría solamente a repetir lo que figura ya en las actas resumidas de las sesiones.

En cuanto a la propuesta de completar el informe con un suplemento que sería aprobado en Nueva York, la delegación de la Unión Soviética no la apoya, pues es preciso que el informe se elabore con la participación de todas las delegaciones que intervinieron en el debate, lo que quizá no ocurriría si se aceptara esa propuesta.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) opina también que la Comisión debería haber hecho en su informe una relación de sus debates, lo mismo que las Subcomisiones, y lamenta que la Mesa haya decidido otra cosa.

Por este motivo, no se opondrá al examen del proyecto de texto que el Relator debe presentar en la 67ª sesión. No obstante, dadas las circunstancias y habida cuenta de la experiencia de las Subcomisiones, no hay que esperar demasiado de esta tentativa de última hora.

Por lo que hace a los resúmenes de declaraciones que las delegaciones podrían tener que redactar, no serían una evaluación de las principales tendencias que se han manifestado durante el período de sesiones. Ya por lo que hace al informe de la Subcomisión I, la delegación de Bulgaria juzga muy poco equilibrada la presentación de las exposiciones redactadas por las delegaciones para explicar las ideas en que se basan las propuestas que sometieron a esta Subcomisión. Teme que la nueva experiencia que se propone en el mismo sentido sea igualmente desalentadora.

Si se quiere que el informe contenga una evaluación, sería preferible que ésta formara parte del informe mismo en lugar de figurar en un simple anexo. Sin embargo, si la Comisión optara por la segunda solución, la delegación de Bulgaria estará dispuesta a aceptarla.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) comprende perfectamente a las delegaciones que desean que queden reflejadas en el informe de la Comisión sus intervenciones en las sesiones plenarias. Por esta razón, piensa que la Comisión debe examinar y en su caso aprobar el proyecto de texto que el Relator ha de presentar en la 67ª sesión. Si no se aprobara ese proyecto de texto, se podría preparar un nuevo proyecto que sería aprobado en una posible continuación del período de sesiones en Nueva York.

El informe de la Comisión debe ser el resultado de un trabajo colectivo. Por consiguiente, cualquiera de esas dos soluciones sería preferible a la sugerida por el representante de los Estados Unidos.

El Sr. JAGOTA (India) señala que el contenido del informe debería haberse decidido hace mucho tiempo y que este documento tendría que presentarse igual que los informes de las Subcomisiones.

Actualmente, la Comisión tiene dos soluciones: examinar el proyecto de texto del Relator en la sesión de la noche o decidir si continúa el período de sesiones en Nueva York para preparar un suplemento del informe, habida cuenta de lo que se ha dicho en la presente sesión.

El Sr. MESLOUB (Argelia) opina que, dado el interés de las declaraciones hechas en la Comisión y en vista de que algunas delegaciones no han intervenido en las Subcomisiones, la propia Comisión debería resumir en su informe los debates que ha dedicado a las cuestiones de fondo. Convendría, pues, que se examinara el proyecto de texto que el Relator pueda presentar.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, aclara que al principio se había previsto que el informe de la Comisión fuera una simple relación de los debates de procedimiento, al cual se añadirían los informes de las Subcomisiones.

Hasta dos días antes del final del período de sesiones no se decidió otra cosa. En consecuencia, se ha puesto a redactar un texto que relate los debates que han tenido lugar en la Comisión en su período de sesiones de marzo de 1971 y en su actual período de sesiones. Ha procurado preparar un texto equilibrado y objetivo. Por supuesto, acogerá con agrado toda colaboración de las delegaciones interesadas.

El PRESIDENTE propone a la Comisión que celebre una sesión nocturna para examinar el proyecto de texto que el Relator va a redactar y pase inmediatamente a examinar el informe de la Subcomisión III.

Así queda acordado.

Aprobación del informe de la Subcomisión III (A/AC.138/62)

Queda aprobado el proyecto de informe de la Subcomisión III (A/AC.138/62).

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 67ª SESION

celebrada el viernes 27 de agosto de 1971, a las 21.20 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

APROBACION DEL INFORME (A/AC.138/L.4 y Add.1 y 2)

El PRESIDENTE sugiere que se examine el informe párrafo por párrafo, a partir del documento A/AC.138/L.4.

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que su delegación no considera necesaria ninguna modificación de fondo, pero preferiría que los párrafos figurasen en el mismo orden que las disposiciones correspondientes de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General. La tarea de cambiar el orden podría encomendarse al Relator.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

El Sr. McINTYRE (Estados Unidos de América) propone que, en la versión inglesa, se ponga el plural de la palabra "report", que figura en la segunda línea del párrafo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafos 4 a 20

Quedan aprobados los párrafos 4 a 20.

Párrafos 21 y 22

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que los párrafos 21 y 22 figuran en el documento A/AC.138/L.4/Add.1.

Quedan aprobados los párrafos 21 y 22.

Párrafos 23 y 24

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que debe cambiarse la numeración de los párrafos 21 y 22 del documento A/AC.138/L.4, que pasar a ser los párrafos 23 y 24.

Quedan aprobados los párrafos 23 y 24.

Párrafo 25

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que el párrafo 25 figura en el documento A/AC.138/L.4/Add.1.

El PRESIDENTE, en respuesta a una pregunta formulada por el Sr. PARDO (Malta), indica que el documento de trabajo de Malta (A/AC.138/53) figurará como anexo al informe.

Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

El PRESIDENTE da lectura al nuevo párrafo siguiente, que ha de insertarse después del párrafo 25:

"26. El 27 de agosto la Comisión decidió pedir a la Secretaría que preparase un cuadro analítico comparativo que recogiese todos los proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos relacionados con el régimen internacional u otras cuestiones afines del derecho del mar, así como pedir a las delegaciones que presentasen antes del 31 de octubre de 1971 los textos que hubieran de figurar en dicho cuadro."

Queda aprobado el párrafo 26.

Párrafo 27

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que debe cambiarse la numeración del párrafo 26 del documento A/AC.138/L.4/Add.1, que pasa a ser el párrafo 27.

Queda aprobado el párrafo 27.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que como el documento A/AC.138/L.4/Add.2 acaba de ser distribuido, debe concederse algún tiempo a las delegaciones para examinarlo.

Se suspende la sesión a las 21.45 horas y se reanuda a las 22.15 horas.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que la parte del informe contenida en el documento A/AC.138/L.4/Add.2 se ha preparado para atender la petición formulada en la 66ª sesión, en la que se solicitó un resumen de las exposiciones generales hechas en los períodos de sesiones de primavera y de verano de 1971. Como era inevitable, se redactó muy apresuradamente y las consultas celebradas durante la suspensión hacen pensar al Relator que no es probable que el texto obtenga la aprobación de la Comisión. Por tanto, desea retirarlo y sustituirlo más tarde por otra versión.

El Sr. AGUIAR (Venezuela) sugiere que se suspenda el examen del proyecto de informe y se pida al Relator que prepare, para el 15 de septiembre de 1971, a más tardar, una nueva versión del documento A/AC.138/L.4/Add.2, para que se examine en una reunión que se celebraría en Nueva York en la primera mitad de octubre.

El Sr. BESLEY (Canadá) apoya la propuesta de Venezuela. En la nueva versión podría incluirse una parte considerable del material contenido en el documento A/AC.138/L.4/Add.2, pero es necesario adoptar un planteamiento diferente.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que los esfuerzos del Relator habrían sido mucho más fructíferos si la Comisión le hubiese dado instrucciones con bastante más antelación acerca del tipo de informe que deseaba. El informe debe indicar las principales tendencias expuestas en el debate general y las posiciones adoptadas. Quienes han asistido al debate podrían comprender el contenido del documento A/AC.138/L.4/Add.2, pero no lo podrán entender quienes no asistieron. Apoya la propuesta de que se prepare una nueva versión de ese documento, pero cree que la Comisión debe aprobar inmediatamente la parte relativa a las cuestiones de procedimiento. En consecuencia, sugiere que la Comisión adopte las partes ya aprobadas y añada la salvedad de que el informe no está completo y en septiembre u octubre de 1971 se le añadirá otra parte.

El PRESIDENTE señala que, como se ha retirado el documento A/AC.138/L.4/Add.2, la Comisión no puede debatirlo. No cree aconsejable presentar a la Asamblea General un informe incompleto que sea una nueva crónica de acontecimientos.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que se debe aprobar la parte existente del informe y pedir al Relator que prepare una nueva segunda parte.

El Sr. PARDO (Malta) comparte esa opinión. Si cada delegación ayuda al Relator comunicándole su parecer acerca de la segunda parte del informe, será posible tenerla lista para distribución en un mes.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que es de suma importancia que el informe contenga una sección que refleje el debate de fondo y comunica que su delegación se opone a la idea de aprobar el informe antes de que esté preparada esa sección. Aunque la delegación del Perú habría preferido no tener que celebrar una nueva reunión en Nueva York, está dispuesta a estudiar esa posibilidad siempre que dicha reunión se dedique exclusivamente al examen del informe. De ser posible, debe celebrarse antes de que comience el período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. HOLDER (Liberia) indica que está de acuerdo con el representante del Canadá en cuanto al fondo del documento A/AC.138/L.4/Add.2 y espera que pueda conservarse gran parte de éste. Su delegación se opone a la idea de aprobar un informe sólo sobre cuestiones de procedimiento, en lugar del informe de fondo que se esperaba de la Comisión; por tanto, apoya sin reservas la propuesta de Venezuela.

Tras un debate en el que intervienen el Sr. ZEGERS (Chile), el Sr. MESLOUB (Argelia), el Sr. BACKES (Austria) y el Sr. FRANCIS (Jamaica), el Sr. NATORF (Polonia), dice que es evidente que algunas delegaciones, como la de Venezuela, desean asegurar que el informe de la Comisión a la Asamblea General reseñará el fondo del debate general, mientras otras temen que, si no se aprueba inmediatamente la primera parte del informe, se corra el riesgo de no presentar ningún tipo de informe a la Asamblea General. Por tanto propone, como solución de transacción que la Comisión agregue una frase pidiendo al Relator que prepare un resumen del debate general celebrado durante los períodos de sesiones de primavera y de verano, y que lo someta a la Comisión para su examen y aprobación en su primer período de sesiones de 1972. Entonces podría aprobarse el informe.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación concede gran importancia a la parte del informe relativa al debate general celebrado en la Comisión. En particular, es de suma importancia que se dé cuenta de ese debate para información de las delegaciones que no son miembros de la Comisión. Podrían tomarse medidas para que la primera Comisión de la Asamblea General examinase la cuestión de los fondos marinos al final de su vigésimo sexto período de sesiones. El orador encarece a la Comisión que proceda con cautela antes de fijar un límite rígido y que dé al Relator tiempo suficiente para preparar un informe como el que desean todos los miembros de la Comisión.

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que su delegación no puede aceptar la sugerencia del representante de Polonia. La única solución es aceptar la propuesta de Venezuela de convocar una reunión especial de la Comisión durante el período de sesiones de la Asamblea General para terminar el examen del informe. Debe aprobarse inmediatamente la primera parte del informe, en el entendimiento de que contiene una solución de transacción relativa a la reunión especial.

El Sr. MOTT (Australia) está de acuerdo.

El Sr. AGUIAR (Venezuela) dice que lo que más interesa a su delegación es que en el informe se haga una descripción fiel y completa de los trabajos de la Comisión. Está dispuesto a aceptar la adopción formal de la parte del informe ya aprobada por la Comisión, en el entendimiento de que la reunión especial se dedicará exclusivamente al examen de la segunda parte y que ambas se someterán conjuntamente a la Asamblea General. Debe darse al Relator tiempo suficiente, por ejemplo, hasta el 15 de septiembre, para volver a redactar la segunda parte del informe, al igual que a los miembros de la Comisión, por ejemplo, hasta el 15 de octubre, para estudiarla en detalle. Así pues, parece aconsejable celebrar la reunión especial de la Comisión a mediados de octubre.

El Sr. PARDO (Malta) dice que, si bien no tiene objeciones a la propuesta que acaba de hacer el representante de Venezuela, cree que los miembros de la Comisión deben disponer de seis semanas, por lo menos, para estudiar la nueva segunda parte del informe y duda que la Comisión pueda reunirse antes de finales de octubre. Sugiere que, para ahorrar tiempo, se invite a los miembros de la Comisión a presentar cuanto antes observaciones por escrito acerca del nuevo proyecto, de forma que pueda distribuirse una versión revisada antes de que se reúna la Comisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que, al final de la primera parte del informe de la Comisión, se agregue el nuevo párrafo siguiente:

"Queda aprobada la primera parte del informe de la Comisión, en el entendimiento de que la segunda parte, donde se describirá el debate general, será aprobada en una reunión extraordinaria que se celebrará a este fin en Nueva York a principios de la Asamblea General. El proyecto de informe se pondrá a disposición de las delegaciones antes del 15 de septiembre."

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) sugiere que en la primera cláusula del nuevo párrafo propuesto se inserte la palabra "exclusivamente" después de las palabras "que se celebrará".

Así queda acordado.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que tiene sus dudas acerca de la frase "a principios de la Asamblea General". Sería preferible decir "durante el período de sesiones de la Asamblea General", de forma que la decisión sobre la fecha apropiada pudiera tomarse durante el período de sesiones de la Asamblea.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que es de suma importancia que la reunión se celebre en fecha próxima, mientras que no es tan importante que los miembros dispongan de nada menos que seis semanas para examinar el informe.

El PRESIDENTE sugiere que se sustituyan las palabras "a principios de la Asamblea General" por "lo antes posible durante el período de sesiones de la Asamblea General".

Así queda acordado.

El PRESIDENTE dice que la redacción modificada del nuevo párrafo propuesto por Chile es la siguiente:

"Queda aprobada la primera parte del informe de la Comisión, en el entendimiento que la segunda parte, donde se describirá el debate general, será aprobada en una reunión extraordinaria que se celebrará exclusivamente a este fin en Nueva York lo antes posible durante el período de sesiones de la Asamblea General. El proyecto de informe se pondrá a disposición de las delegaciones antes del 15 de septiembre."

Sugiere que el párrafo se incluya con el número 28 en la primera parte del informe de la Comisión.

Así queda acordado.

Queda aprobada la primera parte del informe de la Comisión (A/AC.138/L.4 y Add.1), con las modificaciones introducidas.

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que no acierta a ver cómo desea la Comisión que vuelva a formular la reseña del debate general. La Comisión no le ha aclarado si desea que se limite a reproducir las diversas posiciones expuestas durante el debate general o si quiere que trate de formular un planteamiento más analítico.

El PRESIDENTE declara que él mismo se encargará de discutir esa cuestión con el Relator y de darle las orientaciones apropiadas.

#### CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 24 horas.